

- Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, Bitácora número 23/DS-0003/12/17.
- III. Las partes o secciones clasificadas: La parte concerniente a el domicilio particular y el número de teléfono celular de persona física y código QR en páginas de la 1 a la 53.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Chetumal, Quintana Roo, a 15 de junio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6805 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Hotel de Lujo Bacalar*, ubicado en el o los municipio(s) de Bacalar, en el estado de Quintana Roo.

C. ALEJANDRA REGINA CUELLAR SOSA PROMOVENTE

TELÉFONO:

C.P. 77010

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Alejandra Regina Cuellar Sosa en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.6805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Hotel de Lujo Bacalar*, con ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 21 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 01 de diciembre de 2017, C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .6805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Hotel de Lujo Bacalar*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) Original del Formato FF-SEMARNAT-030, solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 21 de noviembre de 2017 y escrito libre de igual fecha.
 - b) Copia simple de la identificación oficial de la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, expedida por el Insituto Federal Electoral.
 - c) Original del recibo de pago de derechos por la cantidad de \$ 1,078.00 (Son Mil setenta y ocho Pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de derechos por la recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización de solicitud de cambio de uso del suelo en los terrenos forestales.
 - d) Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en 2 CDs.
 - e) Copia certificada por notario público del documento de fecha 13 de febrero de 2017, relativo al Consentimiento que otorgan las CC. Bertha Catalina Cuellar Sosa, Gabriela Cuellar Sosa y Mónica Sofia Cuellar Sosa a favor de la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa para que esta ultima realice el cambio de uso de suelo del predio denominado Fraccion II del predio "Arroyo Blanco" con ubicación en la carretera Bacalar Buenavista, del municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.
 - f) Copia simple cotejada de la Escritura Publica número 15,338 de fecha 10 de mayo de 2007 suscrita ante la fe del Lic. Juan Ignacio Hernández Ornelas notario público número 16 en el Estado de Quintana Roo, registrada bajo folio número 70696 de fechas 03 de junio y 20 de octubre de 2008 en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18
BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Comercio del Estado de Quintana Roo; relativa al Contrato de Compraventa celebrado entre el C. Alejandro Medina Martínez (parte vendedora) y los CC. Alejandra Regina Sosa y Héctor Manuel Cuellar Sánchez (parte compradora) respecto el inmueble: Fracción Dos del Predio Rústico Baldío denominado "Arroyo Blanco" ubicado en Bacalar, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

- II. Que mediante oficio N° 03/ARRN/2192/17 FOLIO 0005721 de fecha 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), opinión en materia de su competencia del proyecto denominado "Hotel de Lujo Bacalar", a ubicarse en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
- III. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0015/18 FOLIO 000012 de fecha 09 de enero de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Hotel de Lujo Bacalar*, con ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

En el capítulo II, referente a la superficie de cambio de uso de suelo presentar nuevamente las coordenadas UTM del polígono 28, ya que el mismo al momento de ser ingresado al Sistema Nacional de Gestión Forestal se encuentra mal formado, dichas coordenadas deberán ser presentadas de tal forma que al momento de ser ingresadas al SNGF se pueda formar bien el polígono correspondiente y estar ordenadas en sentido de las manecillas del reloj.

Asimismo, se requiere que presente planos georreferenciado, de acuerdo al Artículo II, fracción XXVII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), de la superficie de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (6,805 m2).

Para el capítulo III, deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, en cuanto a la representatividad de la muestra, las características del o los tipos de vegetación (para la subcuenca). Asimismo, el tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 % (incluir las respectivas memorias de cálculo en digital formato Excel). Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo.

En el capítulo IV, para los muestreos de vegetación realizados en el predio, deberán tener niveles de confianza no menores al 95 % (incluir las respectivas memorias de cálculo en digital formato excell). Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo.

Asimismo para la hidrología del área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, es necesario describir los cuerpos de agua naturales y artificiales, como arroyos, ríos, canales, lagos, represas, entre otros, que cruzan o se encuentran dentro del o los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo, donde incluya el tipo de cuerpo de



002318 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

agua (temporal o perenne), sus flujos máximos, mínimos y su temporalidad, con lo cual se analice la posible alteración del patrón de escorrentías y de la recarga del acuífero en los que pudiera incidir la eliminación de la vegetación forestal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Para conocer el comportamiento de las variables hidrológicas y llevar a cabo la evaluación del recurso hídrico, se requiere de una estimación, es decir, comprender el ciclo en sus diferentes fases: la forma en que el agua que se recibe por precipitación, se reparte como parte del proceso de evapotranspiración, escorrentía e infiltración. Por ello, se deberá determinar el volumen de captación de agua que ocurre en el predio o conjunto de predios donde se solicita el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, a partir de las condiciones de precipitación pluvial registradas para la zona, tomando en cuenta factores como la pérdida por el escurrimiento y evapotranspiración.

La estimación de la captación de agua, en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá realizarse considerando los siguientes escenarios, mismos que deberán referirse en metros cúbicos por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo:

1) El volumen de agua que se capta en las condiciones actuales.

2) El volumen de agua que se captaría con la remoción de la vegetación en el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.

3) El volumen de agua que se capta con la implementación de las medidas de mitigación propuestas

Habrá que tomar en cuenta aspectos particulares del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como son: precipitación, temperatura ambiental, pendiente del terreno, tipo de suelo, cobertura vegetal y de otros, que se considere que influyen en este proceso natural. Información que deberá coincidir con la descripción de la caracterización del área requerida del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y parámetros utilizados en otros cálculos, como es la estimación de la tasa de erosión.

De igual manera se deberá de presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

Para el capítulo V, si bien se observó que se presentó la estimación de los volúmenes de las materias primas forestales para los estratos arbóreo y arbustivo (Fustales y latizales), se requiere que dicha estimación se presente de manera conjunta en una sola tabla, donde se tome en cuenta ambos estratos (sumatoria), dicha tabla deberá de contener los siguientes encabezados: Nombre científico, Nombre común, Individuos / Hectárea, Área Basal m2 y Volumen Total Árbol de la Superficie de CUSTF en m3).

De igual manera, de acuerdo a la metodología presentada se puede observar que no se realizó un inventario sistemático, ya que los sitios realizados en el predio están orientados hacia el sureste del mismo, es decir, los sitios no están distribuidos en todo el predio, por lo que deberá de aclarar lo pertinente, asimismo, el área basal calculada no está extrapolada a la hectárea, sino que únicamente se calculó para la superficie donde se llevara a cabo el CUSTF (1.74 hectáreas), por lo que deberá de corregir sus cálculos y presentarlos en la tabla requerida líneas arriba.

En el capítulo VI, si bien presenta el cronograma de actividades para el CUSTF, no se observa que se especifiqué el tiempo requerido para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo con lo señalado en el formato FF-SEMARNAT-030 de fecha 21 de noviembre de 2017, por lo tanto, deberá de aclarar lo pertinente.

En el caso del capítulo X, deberá aportar los argumentos que demuestren que el proyecto cumple con los criterios de excepcionalidad que señala el Artículo 117 primer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

a) Para el caso de la no afectación de la Biodiversidad: deberá de realizar un análisis





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

comparativo ligado y congruente con respecto a los valores estimados de los indicadores (Índice de Valor de Importancia e Índice de Shannon-Weanner) calculados para flora por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo) para el predio del proyecto, como para la subcuenca ya que se omitió presentar dicho análisis, por lo tanto, se le solicita ampliar v complementar el presente apartado, ya que lo presentado es muy generalizado. Además, en dicho análisis deberá considerar la información descriptiva de las condiciones actuales del predio y fuera del mismo, así como la importancia del ecosistema en donde se ubica el predio (costa de la laguna de bacalar), dando así conclusiones más detalladas que sustenten las estimaciones obtenidas. De igual manera, para la fauna realizar el análisis comparativo de los índices de diversidad de Shannon -Wiener obtenidos por grupo (Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos) para el predio y para la subcuenca.

b) Para el caso del no deterioro de la cantidad y calidad de agua, de acuerdo a lo solicitado para el capítulo IV (Hidrología) señalado líneas arriba, deberá de presentar un análisis comparativo de los tres escenarios propuestos y así justificar de qué manera no

se verá afectada la captación del agua por la implementación del proyecto.

En el capítulo XI, deberá incluir la firma autógrafa del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la elaboración del estudio técnico justificativo, así como la firma del solicitante. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, debido a que se omitieron las mismas.

Para el capítulo XII, en la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar, específicamente para la UGA Tu-7, en la vinculación del Criterio Den-02, si bien se observa que de acuerdo al criterio Den-09 se cumple con la densidad de numero de cuartos por hectárea, asimismo con el porcentaje de desmonte que equivale al 39.06 % de la superficie que ocupa la UGA Tu-7 (17,421 m2); sin embargo, se observa que de acuerdo a lo señalado en el criterio en comento, menciona que el predio se ubica en dos UGAs (GA-40 y Tu-7) las cuales cuentan con las siguientes superficies 66,152 m2 y 17,421 m2 respectivamente, y la sumatoria de dichas superficies es de 83.573 m2, superficie que no concuerda con la superficie total del predio señalada en los capítulos I y II donde se menciona que la totalidad del predio es de 75,143 m2, por lo que se puede observar que la totalidad del predio no concuerda. Por lo tanto, con el fin de demostrar que el proyecto cumple con la densidad de cuartos por hectárea permitidos por la UGA Tu-7 así como con el porcentaje de CUSTF, deberá de presentar un plano georreferenciado legible (se sugiere doble carta) donde se pueda observar las superficies que ocupa cada UGA en el predio en porcentaje y metros cuadrados, así como el cumplimiento de la densidad de cuartos por hectárea respecto a la superficie de CUSTF permitida para dicha UGA.

Deberá presentar nuevamente el Programa de rescate de flora y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, conforme lo señalado en el párrafo IV del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que deberá contener: Introducción, Objetivo General y Objetivos particulares, Metas y resultados esperados, el nombre y número de las especies a rescatar, Metodología para el rescate y reubicación de especies (Incluir bibliografía), la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, plano del sitio de acopio de los individuos rescatados, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento; y el Cronograma de actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de los especímenes por un periodo de tiempo no menor a tres años, de acuerdo al DECRETO por el que se adiciona el artículo 123 Bis al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado en el Diario Oficial el 24 de Febrero





118200

002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

de 2014. Ya que presenta de manera separada un programa de reforestación y un programa de un programa de rescate que carecen de la información requerida por el artículo en comento, asimismo señala que para llevar a cabo el programa de reforestación se compraran en un vivero 250 plantas, lo cual no puede ser factible, ya que el principal objetivo del Programa de Rescate y Reubicación de Flora es rescatar la vegetación nativa del predio para la posterior reubicación de las mismas en áreas aledañas, jardinadas o de conservación dentro del mismo predio o en su defecto en áreas aledañas al mismo.

En relación a las tablas de Excel presentadas en el Estudio Técnico Justificativo, así como las requeridas en el presente oficio, no tienen que estar protegidas, porque no es posible revisar las formulas y datos contenidos en las celdas. Por lo que se requiere las presente nuevamente en una versión de libre acceso.

De la documentación legal:

Presentar de nueva cuenta el formato de solicitud con el numeral 15 completamente requisitado, debiendo señalar a que estado pertenece el predio sobre el cual pretende llevar a cabo el proyecto.

Presentar original o copia certificada y una copia simple para su cotejo del documento por el cual las CC. Bertha Catalina Cuellar sosa, Mónica Sofia Cuellar Sosa y Gabriela Cuellar Sosa, copropietarias del cincuenta por ciento del inmueble denominado fracción II, del Predio "Arroyo Blanco", con ubicación en la Carretera Bacalar - Buenavista, Ciudad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, otorgan a la promovente el consentimiento para llevar a cabo el cambio de uso de suelo; esto de conformidad con lo que establece el artículo 945 del Código Civil Federal que a la letra dice: "Articulo 945.- Ninguno de los codueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos."

Presentar original o copia certificada y una copia simple para cotejo del documento, debidamente inscrito en el registro público correspondiente, por el cual acredite tener la propiedad del otro cincuenta por ciento del inmueble citado con antelación; toda vez que el formato se advierte que señala como superficie total del proyecto 7.5143 hectáreas, en la cláusula segunda del capítulo segundo de la Escritura Publica número 661 se afirma que la promovente es propietaria del 79 % del inmueble y con la citada escritura solo acredita tener la propiedad del 29 %.

- IV. Que mediante oficio PFPA/29.5/8C.17.4/0047/18 de fecha 17 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de enero de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió su opinión respecto al proyecto en evaluación, señalando que el mismo no cuenta con procedimiento administrativo alguno.
- v. Que mediante ESCRITO de fecha 23 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de febrero de 2018, C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°03/ARRN/0015/18 FOLIO 000012 de fecha 09 de enero de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0357/18 FOLIO 000931 de fecha 08 de marzo de 2018 recibido el 15 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado *Hotel de Lujo Bacalar*, con ubicación en el o los municipio(s) Bacalar en el estado de Quintana Roo.





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

VII. Que mediante oficio ACTA R/VI/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de marzo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Hotel de Lujo Bacalar, con ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, la misma se solicitó mediante oficio 03/ARRN/0357/18 folio 000931 de fecha 08 de marzo de 2018, y que mediante Acta de la Sexta Sesión del Comité Técnico para el Cambio de Uso de Suelo (R/VI/2018) de fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo Estatal Forestal determino dar su opinión técnica Favorable.

VIII. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0539/18 FOLIO 001319 de fecha 28 de marzo de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Alejandra Regina Cuellar Sosa en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Hotel de Lujo Bacalar con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo atendiendo lo siguiente:

> Que las coordenadas geográficas o UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

> Que la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar la superficie y tipo de vegetación correspondiente.

> Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su caso contrario, indicar la ubicación y superficie involucrada.

> Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en su caso contrario, determinar la superficie involucrada y el posible año de ocurrencia del mismo.

> El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

> Que las especies de flora que se pretendan remover dentro del área del Cambio de Uso de Suelo correspondan con lo manifestado en la información relacionada con los tres estratos (Arbóreo, Arbustivo y herbáceo), así como dentro de la Cuenca, Microcuenca. Subcuenca y/o sistema ambiental.

> Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna de las categorías de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

> Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan al estimado que reporta en el Estudio Técnico Justificativo.

ıx. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 09 de abril de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Del informe de la Visita Técnica

Se corroboraron los vértices del predio siendo las siguientes coordenadas: Polígono 1 V1 X-0354554 Y-2069675; Polígono 8 V1 X-0354509.5 Y-2069684.3; Polígono 23 V1 X-0354571.2 Y-2069722.5 los cuales si correspondieron con los presentados en el ETJ.

La superficie forestal que se pretende remover, si corresponde a las 0.6805 hectáreas y la vegetación es de la conocida como selva mediana subperennifolia

En el recorrido realizado en el predio, no se observó que exista remoción de vegetación forestal en el área solicitada para cambio de uso de suelo.

Durante la visita de campo no se observó que existan vestigios de algún incendio forestal en el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

La vegetación que se encuentra en el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto es considerada como secundaria y en proceso de recuperación.

Las vegetación forestal que se pretenden remover por el cambio de uso de suelo corresponden a las siguientes: Laurel (Nectandra salicifolia), Katalox (Swartzia cubensis), Ramon (Brosimun Allicastrum), Akitz (Thevetia gaumeri), Jabin (Piscidia piscipula), Perexcutz (Croton reflexifolius), Chaca rojo (Bursera simaruba), Yaxnick (Vitex gaumeri), Tamay (Zuelania guidonia), Chechem (Metopium brownei), Boob (Coccoloba spicata), Kaniste (Pouteria campechiana), entre otras, mismas que se encuentran en los tres estratos, arbóreo, arbustivo y herbáceo, tal como se describió en el ETJ.

De las especies de flora que se encuentran consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se observó la especie conocida como el Jobillo (Astronium graveolens) en calidad de Amenazada. Sin embargo, en la Zona Federal de la Laguna de Bacalar se observó vegetación de Mangle botoncillo.

En lo que corresponde a la estimación de los volúmenes forestales que se pretenden remover si corresponde con lo señalado en el Estudio Tecnico Justificativo, se verificaron dos sitios de muestreo S-1 X-0354556 Y-2069673 y S-3 X-0354485 Y-2060680 si coincidieron con los datos asentados en las fichas de campo y con las observaciones realizadas durante la visita.

x. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0660/18 FOLIO 001597 de fecha 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal, requirió a la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la visita técnica realizada al predio del proyecto denominado "Hotel de Lujo Bacalar", con ubicación en el o los municipio(s) de Othón P. Banco, en el estado de Quintana Roo, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De acuerdo a la visita de campo realizada el día 09 de abril de 2018 en el predio del proyecto, se pudo observar que en la zona federal marítimo terrestre colindante al predio existe vegetación de Mangle Botoncillo (Conocarpus erectus), debido a que el predio se encuentra inmerso en una zona con presencia de Mangle, deberá presentar la correcta vinculación del proyecto con la NOM-022-SEMARNAT-2003 y con el Numeral 4.43 donde se establecen las medidas de compensación en beneficio de los humedales, asimismo, vincular con el artículo 60-TER de la Ley General de Vida Silvestre, esto con el fin de evidenciar que por el desarrollo del proyecto no se afectara la vegetación de manglar.

xi. Que mediante ESCRITO de fecha 07 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°03/ARRN/0660/18 FOLIO 001597 de fecha 16 de abril de 2018, la cual dio cumplimiento con lo requerido.





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

- xII. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0834/18 de fecha 10 de mayo de 2018. esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Alejandra Regina Cuellar Sosa en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$57,482.63 (cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-perennifolia, preferentemente en el estado de Quintana Roo.
- XIII. Que mediante ESCRITO de fecha 29 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de junio de 2018, C. Alejandra Regina Cuellar Sosa en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 57,482.63 (cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 63/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-perennifolia, preferentemente en el estado de Quintana Roo.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- ı. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 21 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .6805 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Hotel de Lujo Bacalar, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo.

- a) Copia simple de la identificación oficial de la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, expedida por el Insituto Federal Electoral.
- b) Copia certificada por notario público del documento de fecha 13 de febrero de 2017, rélativo al Consentimiento que otorgan las CC. Bertha Catalina Cuellar Sosa, Gabriela Cuellar Sosa y Mónica Sofia Cuellar Sosa a favor de la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa para que esta ultima realice el cambio de uso de suelo del predio denominado Fraccion II del predio "Arroyo Blanco" con ubicación en la carretera Bacalar - Buenavista, del municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.
- 2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siquiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar y fecha;
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o





61280t

002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, así como por M.C. JOSE FRANCISCO LOPEZ TOLEDO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QROO T-UI Vol. 2 Núm. 20.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia simple cotejada de la Escritura Publica número 15,338 de fecha 10 de mayo de 2007 suscrita ante la fe del Lic. Juan Ignacio Hernández Ornelas notario público número 16 en el Estado de Quintana Roo, registrada bajo folio número 70696 de fechas 03 de junio y 20 de octubre de 2008 en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo; relativa al Contrato de Compraventa celebrado entre el C. Alejandro Medina Martínez (parte vendedora) y los CC. Alejandra Regina Sosa y Héctor Manuel Cuellar Sánchez (parte compradora) respecto el inmueble: Fracción Dos del Predio Rústico Baldío denominado "Arroyo Blanco" ubicado en Bacalar, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE: Y RECURSOS NATURALES

- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo:
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías:
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo:
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, v
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO, de fechas 21 de Noviembre de 2017, 23 de Febrero de 2018 y 07 de mayo de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:





0966 **002818**

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente: Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Análisis de la flora del estrato arbóreo entre el predio del proyecto y la subcuenca

De acuerdo al análisis realizado, fue posible observar que tanto el predio del proyecto como el sistema ambiental se encuentran perturbados con vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, lo cual se corrobora al observar las especies con mayor valor de importancia tanto en el predio como en la subcuenca, siendo para el caso de la subcuenca, Coccoloba cozumelensis (13.52 %) Piscidia piscipula (IVIR= 12.59 %), y Nectandra salicifolia (12.43 %), mismas que corresponden a vegetación secundaria de selvas medianas y bajas subperennifolias y para el caso del predio las especies que dominan en el estrato arbóreo son representadas por Jabin (Piscidia piscipula), Tzalam (Lysiloma latisiliquum), Chaca rojo (Bursera simaruba), que representan 23.9 %, 8.71 %, y 6.5 % respectivamente, y entre las tres especies acumulan un total de 39.12 % del IVIr total estimado para las 32 especies muestreadas, dichas especies son características de vegetación secundaria.

En éste estrato, tanto en la subcuenca como en el predio los valores obtenidos de área basal. 16.4 m2/ha y 16.59 m2/ha están por debajo de aquella reportada para predios en buen estado de conservación y bajo manejo forestal que oscila entre los 21 y 22 m2/ha en el estado de Quintana Roo en selva mediana subperennifolia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Con respecto a los valores de diversidad, de acuerdo al índice de Shannon, fueron más altos en la subcuenca Hidrológica Bahía de Chetumal que en el área del proyecto, los resultados indican que la uniformidad de las especies muestreadas es media, esto es, alguna especie está dominando siendo el jabín en el área del proyecto y el Ch'iich' boob en la subcuenca Hidrológica Bahía de Chetumal, los valores también indican ambiente diverso, lo cual es normal, ya que en general, tanto la subcuenca Hidrológica Bahía de Chetumal como el área del proyecto se encuentran en etapa de recuperación con vegetación secundaria, cuya diversidad es mayor comparada con selvas maduras y conservadas, cuyas diversidades disminuyen al desparecer todas las especies emergentes en los primeros estadíos sucesionales.

Para realizar una comparación más exacta entre el área del proyecto y la subcuenca hidrológica se aplicó el índice de similitud de Sorensen. Con respecto a la similitud del estrato arbóreo entre ambos sitios ésta fue de 0.41 indicando una similitud media entre ambos, registrando 36 especies el estrato arbóreo de la subcuenca y 32 especies el estrato arbóreo del predio con 14 especies en común, las cuales corresponden principalmente a vegetación secundaria.

Análisis de la flora del estrato arbustivo entre el predio del proyecto y la subcuenca

De acuerdo con el análisis realizado para éste estrato, se observó que las especies registradas en la subcuenca corresponden a regeneración natural del estrato arbóreo, las especies con mayor valor de importancia fueron Nectandra salicifolia (IVIR= 43.11%), Coccoloba spicata (14.81%) y Chrysophyllum mexicanum (8.98%), de éstas, Nectandra salicifolia corresponde a regeneración natural del estrato arbóreo, las otras dos especies son propias del estrato medio. También se observó que en la subcuenca no se registró la presencia de Piscidia piscipula ya que se trata de una especie heliófita, no siéndole posible regenerarse bajo dosel. Con respecto al predio, las especies que dominan el estrato arbustivo son pata de vaca (Bauhinia divaricata), limonaria (Trichilia minutiflora) y chicozapote (Manilkara sapota) que representan 17.95 %, 15.19 y 15.14 %, respectivamente, y entre las tres especies acumulan un total de 48.28 % del IVIr total estimado para las 10 especies muestreadas, de éstas, la limonaria corresponde a regeneración del estrato arbóreo, mientras que las otras dos especies son propias del estrato medio.

De éste modo, es posible observar, que las especies del estrato arbustivo de la cuenca y el predio corresponden a especies tolerantes o parcialmente tolerantes que se caracterizan por ocupar el dosel intermedio de la selva mediana.

Con respecto a los índices de diversidad, en el Sistema Ambiental, de acuerdo al índice de diversidad de Shannon-Wiener, es baja (H'=1.96), mientras que en el predio es media (H'=2.17), de acuerdo al inventario, en el sistema ambiental se registraron 20 especies y en el predio 10 especies, el comportamiento observado en los valores de diversidad podría deberse a la distribución de la abundancia entre las especies, esto es, en el sistema ambiental la uniformidad del número de especies con respecto a su abundancia es menor, es decir, existen especies dominantes, mientras que en el predio hay mayor uniformidad en cuanto al número de especies y su abundancia. Sin embargo, en ambos casos, el número de especies es bajo, esta situación es común en los estratos inferiores de las selvas, ya que no todas las especies pueden regenerarse bajo dosel.

En cuanto a la similitud entre la subcuenca y el predio, se observó un valor bajo (QS=0.13), coincidiendo únicamente en dos especies, Diospyros cuneata (silil) y Malmea depressa (elemuy), dicho comportamiento es debido a las especies emergentes en el área del área del





ARRO 002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

proyecto, indicando un ambiente intervenido y transformado por el hombre.

Análisis de la flora del estrato herbáceo entre el predio del proyecto y la subcuenca

De acuerdo al análisis realizado del estrato herbáceo entre la subcuenca y el predio, se observó que para la subcuenca las especies con mayor valor de importancia fueron Coccoloba spicata (IVIR= 14.3%), Cydista diversifolia (12.5%) y Eugenia capulí (10.7%), de éstas, Cydista diversifolia corresponde a una herbácea, las otras dos especies son regeneración del estrato arbustivo, las demás ocho especies restantes observadas en éste estrato en la subcuenca son regeneración de especies del estrato medio y alto. Con respecto al predio, las especies que dominan de acuerdo al registro, son Croton reflexifolius (Perezcutz) y Diospyros cuneata (Silil) que representan 35 % y 29.3 %, respectivamente, y entre las dos especies acumulan un total de 64.3 % del IVIr total estimado para las cuatro especies muestreadas, en éste caso, las cuatro especies son regeneración natural de los dos estratos superiores (Arbustivo y herbáceo).

Con respecto a la diversidad, ésta fue mayor en la subcuenca Hidrológica Bahía de Chetumal que en el área del proyecto. En ambos, casos, los valores de diversidad fueron menores que los estratos superiores (Arbustivo y arbóreo) ésta condición es normal, ya que la mayoría de las especies arbóreas requiere de mucha luz para establecerse, sobre todo las heliófitas, y siempre el piso forestal de las selvas, cuando se encuentra en estadios sucesionales intermedios, la plantas que crecen ahí van a ser escasas (Macario-Mendoza, 2005).

Con respecto a la similitud entre la subcuenca y el área del proyecto, ésta es nula, con un valor de 0, indicando que las especies que se encuentran en ambos sitios son diferentes entre sí, con ninguna especie en común de las 11 especies de la subcuenca y cuatro especies en el área del proyecto, registrándose especies de regeneración arbórea de selva mediana subperennifolia en la subcuenca así como especies de vegetación secundaria, mientras que en el área del proyecto las especies son regeneración arbórea de especies pioneras.

Con lo anterior, y considerando las condiciones actuales de la subcuenca hidrológico forestal Bahía de Chetumal y Otras, con gran influencia antropogénica en la vegetación, lo cual provocó que las selvas prístinas vayan desapareciendo, quedando relictos, debido principalmente a las actividades agropecuarias, siendo la principal, la rosa, tumba y quema, proceso que, a su vez, permite la renovación de las selvas, dando inicio a la Sucesión Ecológica. Por otro lado, las áreas agropecuarias permanentes ocupan una baja superficie comparado con años anteriores, fenómeno ocasionado por la baja rentabilidad de las actividades del campo las cuales han ido en disminución, por una parte, y por otra, se debe a la concientización sobre el aprovechamiento sustentable, que ha resultado en prácticas agrícolas intensivas, aumentando las superficies con vegetación secundaria, lo cual explica el resultado obtenido con respecto al comportamiento de la vegetación, la cual corresponde a vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia.

Situación similar se observó en el predio de la laguna donde se encuentra inmerso el área del proyecto, en la imagen aérea de ortofoto digital, del Servicio de Mapas Web (WMS, por sus siglas en inglés), escala 1:20,000, obtenida en Diciembre de 1998, se observa un paisaje muy perturbado por actividades agropecuarias y agrícolas, con mosaicos de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en diferentes estadios sucecionales. En el caso del área del proyecto "Hotel de Lujo Bacalar" en la parte céntrica no cuenta con cobertura vegetal, mientras que hacia el Sur se observa un manchón de vegetación secundaria (Huamil).

Análisis de la fauna



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Se presenta el análisis de la comparación del grupo de aves registradas en la subcuenca y en el predio.

De acuerdo con los índices de Shannon (H') calculados para las aves en la subcuenca, la diversidad es media (H'= 2.85) con 18 especies de aves registradas en el área de muestreo, el cual corresponde a un sitio conservado con registro de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el hocofaisán y el zopilote Rey.

Con respecto al predio, se registraron ocho especies, de éstas, el 37.5 % (tres especies) están fuertemente asociadas a los cuerpos de agua. El restante 62.5 % se encuentran en zonas con cobertura vegetal degradada, como estepas como es el caso de la calandria, ambientes semi-abiertos, abiertos, rurales y urbanos como es el caso del ave pecho amarillo.

De las aves registradas ninguna se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se registraron especies endémicas. El índice de diversidad para el grupo de aves es de bajo a medio con H'=1.93, lo cual indica cierta uniformidad en la distribución de abundancias entre las especies.

Comparando la diversidad entre la subcuenca y el predio, se observa que la diversidad de la subcuenca corresponde a un valor de medio a alto con H'= 2.85 y la diversidad del predio va de bajo a medio con H'= 1.93. Sin embargo, al realizar una comparación entre ambos sitios a partir del índice de comparación de Sorensen, se observa que no existe similitud entre los predios, esto es, ninguna especie registrada en el predio se encuentra en el área elegida de la subcuenca, donde se realizaron los muestreos de fauna, dicho comportamiento es normal ya que el predio del proyecto corresponde a un área perturbada fuertemente intervenida por el hombre, resultando en una fauna propia de éstos ambientes, influyendo también el cuerpo de agua con presencia de aves acuáticas, mientras que el área elegida de la subcuenca para realizar la comparación corresponde, como ha sido mencionado a un área conservada con poca intervención antropogénica por actividades turísticas.

Mamíferos

Con respecto a los mamíferos, el índice de diversidad en la subcuenca hidrológica fue de H'= 1.79, indicando baja diversidad, sin embargo, las especies registradas son indicadoras de áreas conservadas como el jaguar, tapir, venado y jabalí, el valor obtenido es debido al registro de dichas especies que es de un individuo por especie.

Con respecto al predio, sólo se registraron dos especies de éste grupo, con una diversidad de H'= 0.69, ambas especies registradas (Didelphis virginiana y Sciurus deppei vivax) se observan tanto en zonas perturbadas como en zonas más conservadas, considerando al primero un exitoso oportunista.

Comparando ambos sitios con el índice de comparación de Sorensen, se observó que ésta es nula, ya que ninguna especie registrada en el predio se registró en el área elegida para representar la subcuenca, la cual, como se ha mencionado es un área conservada con fauna silvestre propia de éstos sitios como jaguar y tapir, mientras que en el predio del proyecto las especies presentes son las que se han adaptado a la presencia del hombre como es el tlacuache y las ardillas que se observan en áreas urbanas incluso en las ciudades.

Reptiles y Anfibios





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Con respecto al grupo de reptiles y anfibios que se solicita se haga la comparación entre los valores de diversidad en la subcuenca y el predio, no es posible realizar dicha comparación ya que en el área elegida para representar la subcuenca no se registraron éstas especies.

Lo anterior es debido a que las especies de anfibios y reptiles registrados en el predio del proyecto se encuentran principalmente cerca de cuerpos de agua, teniendo en éste caso la laguna de bacalar, en el área conservada del ejido Noh-Bec (área elegida para representar el Sistema Ambiental) también se encuentra un cuerpo de agua, sin embargo, éstas especies no fueron registradas en el muestro, lo cual podría indicar que éstas especies se encuentran en sitios más despeiados o menos conservados.

Medidas de Prevención y Mitigación propuestas para no comprometer la biodiversidad

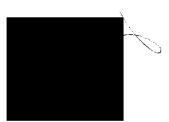
- La primera medida que debería mencionarse, es el rescate y reubicación de especies de vegetación forestal que se vería afectada con el desarrollo del proyecto, favoreciendo aquellas que se encuentran en listadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, y su adaptación al nuevo
- Se delimitará el área propuesta para cambio de uso de suelo para evitar ocasionar modificaciones en las áreas circundantes ya que el impacto será permanente pues inmediatamente al desmonte y limpieza, la superficie será cubierta por las construcciones propuestas. Además, se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación (Medida desarrollada en los apartados anteriores).
- No se debe realizar la guema o la eliminación de los residuos vegetales mediante el empleo del fuego y/o productos químicos.
- Se inducirá la regeneración natural y se realizarán actividades de reforestación en las áreas de conservación (Medida desarrollada en apartados anteriores), se anexa programa de
- Se llevarán a cabo acciones para lograr el ahuvento de la fauna local, dentro del cual se favorecerá el "desplazamiento natural" y fuera del sitio de construcciones de los distintos grupos destacando las aves ya que son el grupo más frecuente en la zona.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha guedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión del suelo se estimó, de acuerdo a Martínez Menes (2005), quien establece que para conocer en qué estado de degradación se encuentran los suelos, es necesario estimar las pérdidas de suelo que ocurren en los terrenos de uso agropecuario y forestal y así determinar si el uso que se les está dando es el correcto. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo, es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo para de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales.



SECRETARIA DE MEDIO AMPLEATE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), que ha mostrado ser un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial, y que se utiliza como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos que permitan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión que es de 10 ton/ha

Para utilizar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que ha permitido a nivel nacional hacer un uso adecuado de este modelo predictivo.

También se presenta la ecuación para calcular la erosión potencial del suelo cuyos factores se consideran inmodificables. Ecuación para la estimación de la erosión potencial: Ep = R K LS

La erosión actual se estima utilizando la ecuación, que considera los factores inmodificables R K LS y los factores de protección como son la vegetación y las prácticas y obras de manejo del suelo y la vegetación son factores que se pueden modificar para reducir las pérdidas de suelo.

Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada uno de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Para evitar estos problemas, en este apartado se presentará una metodología simplificada y adecuada para utilizarse en nuestro país.

Erosividad de la Iluvia (Factor R)

De acuerdo con este procedimiento se elaboraron modelos de regresión donde a partir de datos de precipitación anual (P) se puede estimar el valor de R de la EUPS. Estos modelos de regresión son aplicados para 14 diferentes regiones del país

Para estimar R en el ámbito regional, se puede utilizar la precipitación anual y con un modelo lineal muy simple, estimarlo. Para estimar el valor de erosividad para la región de Quintana Roo se aplica la ecuación de la región XI que se presenta a continuación: R = 3.7745p + 0.004540p2

Según los datos de la estación 00023002 Bacalar establecida por el Servicio Meteorológico Nacional, la precipitación media anual es 982.8 mm Tomando este dato y sustituyéndolo en la fórmula, el valor del factor "R" sería:

R= 3.7745p + 0.004540p2

R= 3.7745(982.8) +0.004540(982.8)

R = 3709.58 + 4385.17

R= 8094.75 Mj/ha mm/hr

Erodabilidad del suelo (Factor K)

Es una compleja propiedad que se la entiende como la facilidad con la cual el suelo es desprendido por el salpicamiento, durante una lluvia o por flujo superficial. Esta propiedad del suelo está relacionada al efecto integrado de la lluvia, escurrimiento e infiltración. Los suelos generalmente llegan a ser menos erosivos con una reducción en la fracción de limo a pesar del correspondiente incremento de la fracción de arcilla o arena. El factor K representa el efecto de las propiedades del suelo y de las características del perfil del suelo en la pérdida de suelo. Los valores de K son asignados usando el nomograma de erodabilidad del suelo, que combina el efecto del tamaño de las partículas, %MO, código de la estructura del suelo y la clase de permeabilidad del perfil. Suelos de textura fina con alto contenido de arcilla tienen bajos valores de K (0.05-0.15), porque ellos son resistentes al desprendimiento. Suelos de textura gruesa





BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

tales como suelos arenosos, tiene valores bajos de K (0.05-0.2), debido al bajo escurrimiento. aunque estos suelos son fácilmente desprendibles. Suelos de textura mediana (franco limoso) tienen valores de K moderados (0.25-0.4), porque son moderadamente susceptibles al desprendimiento y producen moderados escurrimientos (Mannaerts, 1999), siendo = 0.01008014

Factor topográfico (Factor LS). Longitud de la pendiente (L) e inclinación de la pendiente (S)

Este factor considera la longitud y el grado de pendiente por lo que para estimar este valor es necesario determinar la pendiente media del terreno, que se obtiene determinando la diferencia de elevación del punto más alto del terreno al más bajo entre la longitud del mismo: S= Hf-Hi/L

Si el nivel de la parte alta es de 20 msnm y la elevación en la parte baja es de 10 msnm, entonces la diferencia en elevaciones es de 10 m, la longitud del área del proyecto es de 237.151 m, por lo tanto, la pendiente media del terreno es de:

S= 20-10/237.151*100= 4.217

Conociendo la pendiente y la longitud de la pendiente, se calcula el factor LS con la siguiente fórmula: LS = (L)m(0.0138 + 0.00965 S + 0.00138 S2)

Considerando los valores de longitud de la pendiente que es de 237.362 m, la pendiente media del terreno de 4.217 % y m de 0.5, se puede estimar el valor de LS resolviendo la Ecuación de la siguiente forma:

LS = (L)m(0.0138 + 0.00965 S + 0.00138 S2)LS = (237.362)0.5(0.0138) + 0.00965(4.217) + 0.00138(4.217)2)LS = 0.278

Escenario 1.- Tasa de erosión que se presenta en las condiciones actuales, señalando los procesos erosivos que ocurren de manera natural

Para estimar la erosión actual del suelo considerando que el terreno presenta vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia con una cobertura que entra en la categoría de 75 / 100 %, tomando el promedio del factor C de ésta categoría con un valor de 0.0055, por lo tanto:

R = 8094.75 Mj/ha mm/hrK = 0.01008014LS = 0.278C = 0.00055

E = 8094.75 * 0.01008014 * 0.278 * 0.00055

E = 0.01247606 ton/ha*año

De éste modo, el área del proyecto presente una erosión de 0.01247606 ton/ha*año en las condiciones actuales de cobertura vegetal.

Escenario 2. Tasa de erosión que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal. considerando el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.



002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Al retirar la vegetación en 6,805 m2 de los 17,421 m2 del área del proyecto que corresponde al 39.06 % del área del proyecto y al 9.1 % de la superficie total del predio. Considerando únicamente el área del proyecto, se realizaría el CUS en el 39.06 de la superficie, de este modo se considera que la cobertura vegetal realizado el CUS entraría en la categoría de porcentaje de cobertura de árboles y sotobosque de 45-70 %, tomando el valor de C más bajo que corresponde a 0.004. Por lo tanto:

R = 8094.75 Mj/ha mm/hrK = 0.01008014LS = 0.278C = 0.004

E = 8094.75 * 0.01008014 * 0.278 * 0.004

E = 0.0907 ton/ha*año

De éste modo, al retirar la cobertura vegetal en 6,805 m2 del área del proyecto se tendría una erosión de 0.0907 ton/ha*año, indicando que la erosión es muy baja e inferior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha año.

Escenario 3.- La estimación del volumen del suelo que se retendría o se recuperaría con la implementación de cada una de las medidas propuestas, referidas a la superficie en donde éstas serán realizadas.

Considerando las actividades de reforestación para enriquecimiento donde sea requerido en el área del proyecto, así como las actividades de rescate y reubicación de especies de flora que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se considera se tendría una cobertura vegetal en la categoría de 45-70 % igual que en el escenario 2 con la diferencia que las actividades de reforestación para enriquecimiento y las actividades de rescate favorecerán disminuya la erosión con el aumento de la capa vegetal en el área del proyecto, por lo que para el cálculo se tomó el valor promedio de C de dicha categoría, considerando un aumento de cobertura vegetal, teniendo un valor de 0.003

Por lo tanto: R = 8094.75 Mi/ha mm/hr K = 0.01008014 Mj/ha mm/hrLS = 0.278C = 0.003

E = 8094.75 * 0.01008014 * 0.278 * 0.003

E = 0.068 ton/ha*año

El resultado indica que con las actividades de reforestación para enriquecimiento y las actividades de rescate la erosión disminuiría de 0.0907 Ton/ha*año (Escenario 2) a 0.068 Ton/ha*año (Escenario 3).

De este modo, la situación actual del área del proyecto es sin erosión aparente, y si se retirara la vegetación en las áreas circundantes al área propuesta para cambio de uso de suelo, de acuerdo a los resultados tampoco se ocasionaría erosión del suelo, la única manera en la que se provocaría erosión es retirando la vegetación en su totalidad, lo cual, no ocurrirá, ya que, excluyendo la superficie propuesta para cambio de uso de suelo, lo demás conservará su vegetación, y se realizarán actividades de conservación en las mismas.





14-1.69 00

002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Medidas de Prevención y Mitigación propuestas para no provocar la erosión de los suelos

- Se delimitará el área propuesta para cambio de uso de suelo para evitar ocasionar modificaciones en las áreas circundantes ya que el impacto será permanente pues inmediatamente al desmonte y limpieza, la superficie será cubierta por las construcciones propuestas colocando cintas amarillas alrededor del área propuesta para CUSTF, que indicarán precaución para no realizar derribo de arbolado ni otro tipo de actividad fuera de las áreas delimitadas
- Se llevará a cabo el manejo de los residuos sólidos generados durante la preparación del sitio para evitar la contaminación del suelo: Se colocarán contenedores para depositar la basura separándola en inorgánica y en residuos peligrosos como botes vacíos de aceites que podrían utilizarse en maquinarias, los residuos serán depositados en los sitios de disposición final dispuestos por H. Municipio de Bacalar, quedando estrictamente prohibida la quema de los residuos generados.
- La recarga de combustible de las motosierras se hará dentro de charolas recolectoras de hidrocarburos, lo cual evitará que haya derrames de combustible o lubricantes.
- Mantener con vegetación las áreas inmersas en la superficie de CUSTF que no tendrán ningún tipo de infraestructura, con el objetivo de no dejar áreas de suelo desnudo que pudiera propiciar la erosión, en dichas áreas también se conservará el arbolado presente. Esta medida tendrá una duración permanente, su cumplimiento inicial será vigilado por el personal del área ambiental contratado, las actividades las realizará el personal encargado del área de jardinería.
- El sustrato removido se dispersará en diversas partes estratégicas de las áreas verdes dentro de la zona de influencia del proyecto y dentro de la zona de conservación de conservación para su reincorporación al suelo.
- Se establecerá un área de conservación, en una superficie de 57,722 m2.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se consideró conveniente calcular el nivel de escurrimiento en el área de estudio para determinar indirectamente la capacidad de captación de agua del área del proyecto, lo cual dependerá de la cantidad e intensidad de la lluvia, la cobertura vegetal en todos sus estratos, la rugosidad del terreno, la textura y el contenido de materia orgánica del suelo, la pendiente del suelo y el manejo que se le dé a este.

Escenario 1. El volumen de agua que se capta en las condiciones actuales

De acuerdo con las características del área de estudio, se considera una cobertura vegetal (arbórea) buena > 75 %. Los suelos son someros con considerable contenido de arcilla correspondiendo al grupo C, del cuadro de características del suelo, considerados con moderadamente alto potencial de escurrimiento. De acuerdo a los datos presentados se obtiene





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

que la curva numérica es de 70.

Conociendo el valor de la curva numérica, se procedió a calcular el valor del potencial máximo de retención de humedad y el escurrimiento medio, utilizando las fórmulas descritas anteriormente:

S = 25400/70 / 254 = 108.857

Posteriormente se calculó el escurrimiento medio:

Q = [550 / 0.2 (108.857)]2 / 550 + 0.8 (108.857) = 437.97 mm

Si el escurrimiento es de 437.97 mm, y la evaporación es de 94 mm, entonces obtenemos lo siguiente:

Captación = Precipitación / Escurrimiento / Evaporación Captación= 550-437.97-94= 18.0284407 mm Captación = 0.01802844 m

El área propuesta para el cambio de uso de suelo corresponde a 6,805 m2, por lo tanto, el volumen de captación de agua en la superficie propuesta es de: Volumen de captación en el área de CUS= 0.01802844 m * 6805 m2= 122.683539 m3

Este valor quiere decir que en condiciones buenas de cobertura mayor al 75 % y suelos arcillosos, considerados con moderadamente alto potencial de escurrimiento, y considerando la evaporación total, el volumen de captación de precipitación pluvial es de 122.68 m3

Escenario 2. El volumen de agua que se captaría con la remoción de la vegetación en el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo

Para estimar la disminución de la captación del agua con la implementación del proyecto, se realizó el cálculo de escurrimiento considerando las condiciones de vegetación posterior al cambio de uso de suelo, para ello se consideró una cobertura regular del 50 % al 75 % ya que el proyecto plantea el retiro de vegetación en el 39.06 % del área del proyecto quedando un 60.94 % como área de conservación dentro del área del proyecto (17,421 m2).

Cálculo del escurrimiento medio considerando una cobertura de vegetación regular de 50-75 %: En éste caso, se consideraría un bosque regular, obteniendo un valor de 73 de la curva numérica (CN).

S = 25400 / 73 / 254 = 93.945

Posteriormente se calculó el escurrimiento medio:

Q = [550 / 0.2 (93.95)]2 / 550 + 0.8 (93.95) = 451.38 mm

Si el escurrimiento es de 451.38 mm, y la evaporación es de 94 mm, entonces obtenemos lo siguiente:

Captación = Precipitación / Escurrimiento / Evaporación Captación= 550-451.38-94= 4.61665143 mm





7.18.000

002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Captación = 0.00461665 m

El área propuesta para el cambio de uso de suelo corresponde a 6,805 m2, por lo tanto, el volumen de captación de agua en la superficie propuesta es de: Volumen de captación en el área de CUS= 0.00461665 m * 6805 m2= 31.416313 m3

Este valor quiere decir que en condiciones regulares de cobertura del 50 % al 75 %, suelos arcillosos, considerados con moderadamente alto potencial de escurrimiento, y considerando la evaporación total, el volumen de captación de precipitación pluvial es de 31.416 m3, lo cual significa una disminución en la captación del agua.

Escenario 3. La estimación del volumen de captación de agua, que favorecería como resultado de la implementación de cada una de las medidas de mitigación propuestas

La estimación es similar al escenario 2, con una cobertura de vegetación regular del 50-75 %, ya que al retirar la vegetación se construirá la infraestructura propuesta. Cómo ha sido mencionado y como medida de mitigación, en el área del proyecto se dejará una superficie de conservación del 60.94 %, lo que equivaldría a obtener una cobertura regular de vegetación con un porcentaje de cobertura entre 50 y 75 %, considerando que se mantendrá dicha cobertura con las medidas de mitigación, siendo la reforestación, la principal, ahora bien, la superficie por la que se realizará el cálculo de captación de agua corresponde precisamente al área de conservación que es de 10,616 m2 ya que como ha sido explicado en el capítulo I del Estudio Técnico Justificativo, la superficie total del predio es de 75,143.00 m2, de los cuáles únicamente se solicita una superficie de 17,421 m2, donde estarán las obras y actividades del proyecto, y de dicha superficie la remoción de la vegetación o el cambio de uso de suelo se llevará a cabo en 6,805 m2, quedando un área de conservación en el área del proyecto de 10,616 m2.

De éste modo, la promovente se compromete en conservar la superficie mencionada realizando actividades de reforestación en las mismas para su enriquecimiento y mejoramiento de su estructura forestal, por lo que el cálculo de captación se realizará considerando la superficie destinada a conservación.

Cálculo del escurrimiento medio considerando una cobertura de vegetación regular de 50-75 %:

En éste caso, se consideraría un bosque regular, obteniendo un valor de 73 de la curva numérica (CN).

S = 25400 / 73 / 254 = 93.945

Q = [550 / 0.2 (93.95)]2 / 550 + 0.8 (93.95) = 451.38 mm

Si el escurrimiento es de 451.38 mm, y la evaporación es de 94 mm, entonces obtenemos lo siguiente:

Captación = Precipitación / Escurrimiento / Evaporación Captación= 550-451.38-94= 4.61665143 mm Captación = 0.00461665 m

El área de conservación corresponde a 10,616 m2, por lo tanto, el volumen de captación de agua en el área de conservación es de:

Volumen de captación en el área de CUS= 0.00461665 m * 10,616 m2= 49.01 m3





37000 002818 -

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Este valor quiere decir que en condiciones regulares de cobertura del 50 % al 75 %, suelos arcillosos, considerados con moderadamente alto potencial de escurrimiento, y considerando la evaporación total, el volumen de captación de precipitación pluvial en el área de conservación será de 49.01 m3, la manera de mitigar la afectación de la captación del agua en el predio, es la conservación de vegetación incluso en las áreas de construcción, permitiendo continúe el flujo hidrológico natural, captando el agua a través de la vegetación que se conservará. Por otro lado, dado que la superficie propuesta para cambio de uso de suelo es baja (0.0000800969 % de la superficie de la subcuenca), su influencia en la hidrología del sistema ambiental es imperceptible.

Medidas de Prevención y Mitigación para la no afectación de la Calidad del Agua.

- Para prevenir la disminución de la captación del agua, se delimitará el área propuesta para cambio de uso de suelo para evitar ocasionar modificaciones en las áreas de conservación ya que el impacto será permanente pues inmediatamente al desmonte y limpieza, la superficie será cubierta por las construcciones propuestas.
- Para poder tener un control adecuado de los residuos que se generen, durante la preparación del sitio; se dará capacitación al personal respecto del manejo y control de los residuos que generen de acuerdo a su actividad, indicándoles los lineamientos a seguir para poder obtener un manejo integral de residuos.
- Para poder separar los diferentes residuos que se generaran, se contara con contenedores identificados de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales con taran con tapa para evitar su dispersión, los cuales se colocaran en áreas estratégicas para colectar temporalmente y ser llevados al área de trasferencia temporal para darle disposición final donde así lo establezca el H. Municipio de Bacalar, excluyendo a los residuos peligrosos que se llegaran a generar.
- Se contempla la renta de SANIRENT para el uso de los trabajadores y evitar la contaminación del manto freático. Esta medida será vigilada por el personal del área ambiental contratado para que se respete esta disposición en todo momento y se eviten escurrimientos fecales hacia el cuerpo de agua. Además, se llevará a cabo un programa de mantenimiento y limpieza, para evitar que estos depósitos se conviertan en focos de infección, esta actividad la realizará la empresa contratada en instalar los baños.
- El suelo no se dejará desnudo, ya que conforme se realicen las obras se retirará la vegetación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la estimación del valor económico de los servicios ambientales éstos se agruparon en tres rubros que abarcan todos los servicios ambientales identificados en el capítulo IX ya que no existe información del valor económico disponible para cada servicio ambiental. La estimación se realizó de acuerdo a los pagos estimados para estos servicios ambientales por la CONAFOR, e





002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

investigadores en el área. Los rubros son servicios hidrológicos, protección de la biodiversidad, fijación y retención de carbono, arrojando un costo total de \$28,325.81 en un período de 15 años en el área propuesta para CUSTF.

Con el desarrollo del proyecto, se prevé en todo momento una derrama económica en el municipio de bacalar, con la generación de empleos en cada una de las etapas del proyecto, desde la elaboración del Estudio Técnico Justificativo y la Manifestación de Impacto Ambiental hasta la puesta en marcha con oferta de empleos para la prestación de los servicios turísticos del Proyecto Hotel de Lujo Bacalar. En éste sentido, se presenta la inversión en cada una de las etapas del proyecto, lo que se traduce en una derrama económica para el Municipio tanto por la generación de empleos como por la compra de herramientas, equipo, materiales para construcción e insumos.

Con respecto a los ingresos obtenidos con el desarrollo del proyecto, considerando el objetivo del proyecto, que corresponde a actividades ecoturísticas, el cálculo se ha realizado considerando la renta de cada villa a un precio de \$ 2000 por día, con un total de 20 villas, dando un ingreso aproximado de \$ 40, 000 al día, usando datos conservadores se estima una ocupación completa de 182 día al año, estimando un ingreso anual de \$ 7,280,000.00. Sin embargo, de acuerdo al plan de desarrollo del municipio de Bacalar con tendencia marcada a las actividades económicas terciarias se prevé mayor incidencia de turismo en la zona sur de Quintana Roo, considerando mayor incidencia turística durante todo el año, aumentando los ingresos.

De este modo, hay una marcada diferencia en los beneficios económicos obtenidos a partir del aprovechamiento forestal con un valor económico total a 15 años de \$ 455, 975.64, por la pequeña superficie del área propuesta para cambio de uso de suelo, en comparación con los ingresos obtenidos a partir del desarrollo del proyecto en cuestión, con beneficiarios directos (el promovente) e indirectos por la generación de empleos y compra de materiales, equipos y herramientas con un valor económico total de \$ 149,781,109.90. De este modo se concluye que el nuevo uso que se le dará al suelo, es más productivo a largo plazo, que el uso actual que se le da al mismo.

Así, el desarrollo del proyecto "Hotel de Lujo Bacalar" ofrece una fuente de empleo temporal desde las actividades previas al desarrollo del proyecto, con la contratación de prestadores de servicios profesionales para la elaboración del estudio técnico justificativo hasta la etapa de construcción contratando personal con diversos oficios, arquitecto, ingeniero civil, supervisores, campesinos para la etapa de preparación del sitio, albañiles, carpinteros, plomeros, electricistas, con un total de por lo menos 58 individuos con empleo temporal. Posteriormente en la etapa de puesta en marcha, se ha contemplado la contratación permanente de por lo menos 24 personas.

De igual manera, la oferta de los servicios del Hotel de Lujo Bacalar vendiendo un concepto completamente ecológico, con amplias áreas verdes, y por supuesto el gran atractivo que ofrece la laguna de los siete colores, sin duda alguna atraerá al turismo internacional hacia el sur del Estado, trayendo consigo beneficios indirectos por la derrama económica en los diversos comercios que se encuentran en el municipio. De este modo se concluye que el desarrollo del proyecto traerá beneficios directos e indirectos, de alto impacto para la sociedad local, ya que se ha previsto la contratación de los mismos en las diversas etapas del proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo





002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, fue recibido mediante Acta de la Sexta Sesión del Comité Técnico para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (R/VI/2017), el Consejo Estatal Forestal emitio su opinión favorable.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate y Reubicacion de Flora

Por lo que corresponde a lo solicitado en cuanto a que se deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el promovente dio cumplimiento con esta disposición presentando un Programa de rescate y reubicación de flora en donde se consideran las especies siguientes; Jobillo (Astronium graveolens), Zapote (Manilkara zapota), Jabin (Piscidia piscipula), Silil (Diospiros cuneata), Tamay (Zuelania Guidonia), Zapotillo (Pouteria unicolaris), Katalox (Swartzia cubensis), entre otras. (Anexo al presente oficio Resolutivo)

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN LAGUNA DE BACALAR

El uso del suelo en el que se ubica el predio del proyecto, se encuentra regulado por el





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Laguna de Bacalar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, el 15 de mayo del 2005, la zona donde estarán las obras del proyecto, se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) TU-7 misma que se ha denominado "Costera Bacalar Norte", con Política de Conservación, Uso predominante Turístico Hotelero intensivo. Asimismo, el predio ocupa también la UGA GA - 40, con política de conservación y uso predominante a la ganadería.

De acuerdo a la vinculación del proyecto predio del proyecto denominado "Hotel de Lujo Bacalar", con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Laguna de Bacalar se ubica en dos UGAS; La primera corresponde a la GA - 40, con política de conservación y uso predominante a la ganadería y con respecto al predio abarca una superficie de 66,152 m2 y se dejará en su totalidad para conservación y reforestación con ejemplares vegetales rescatados del CUSTF donde se efectuará el proyecto.

La segunda UGA, corresponde a la Tu-7, con política de conservación y el uso predominante de Turismo Hotelero Intensivo, con una densidad de 18 cuartos/ha y un porcentaje de desmonte del 40%. La superficie que entra en esta UGA es de 17,421 m2 (1.7421 ha), el cual es compatible con el desarrollo del proyecto, ya que se pretende la construcción en una superficie de 6,805 m2 siendo el porcentaje de desmonte del 39.06 % de la superficie del área de influencia del provecto. la cual le corresponde la UGA.

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003

Artículo Único.- Se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para quedar como sique:

"4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

Vinculación: Es aplicable al proyecto ya que en la parte de la laguna de bacalar colindante al predio se observó vegetación de manglar, es decir, un individuo de Mangle botoncillo (Conocarpus erectus), mismo que se encuentran a una distancia menor a 100 metros de los límites del proyecto. El Promovente se acoge al acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la norma oficial mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003; por lo que proponen como medida de compensación en beneficio de los humedales las siguientes:

- Limpieza periódica del área adyacente y los alrededores del área donde se encuentra el individuo de Mangle botoncillo.
- Fabricación de carteles indicativos e informativos de los diferentes tipos de manglar que se encuentran en el Estado de Quintana Roo, asi como la distribución de los Humedales existentes en el Estado donde se ubica el proyecto y exponerlo en centros educativos de la comunidad de Bacalar, Quintana Roo con fines educativos y de conciencia ecológica.

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para





002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Vinculación. El presente precepto no le es aplicable al proyecto, dado que, donde se proyectan las obras del mismo, no realizara remoción de vegetación de manglar, debido a que el mismo se encuentra alejado de las obras que se requieren para CUSTF, de igual manera no se realizara el relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la zona de carga natural del ecosistema para los proyectos turiticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 03/ARRN/0834/18 de fecha 10 de mayo de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$57,482.63 (cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-perennifolia, preferentemente en el estado de Quintana Roo.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 29 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 04 de junio de 2018, C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 57,482.63 (cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-perennifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Quintana Roo.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse v se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.6805 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Hotel de Lujo Bacalar, con ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo, promovido por C. Alejandra Regina Cuellar Sosa, en su carácter de Promovente, bajo los





002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva mediana sub-perennifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354554.578658	2069674.95498
2	354554.18555	2069674.88104
3	354555.101844	2069670.00899
4	354554.90529	2069669.97203
5	354555,403826	2069667.36417
6	354554.163625	2069667.13093
7	354554.62048	2069664.70178
8	354553.281001	2069664.44986
9	354553.780459	2069661.79366
10	354549.749881	2069661.04234
11	354549.270435	2069663.59162
12	354549.141053	2069664.27956
13	354548.744375	2069666.34582
14	354547.663328	2069666.1425
15	354547.469255	2069667.17441
16	354545.962813	2069666.89783
17	354545.864084	2069667.36671
18	354545.49036	2069669,40992
19	354544.800094	2069673.11591
20	354545.221927	2069673.19524
21	354544.734859	2069675.76882
22	354554.080313	2069677.60474
23	354554.578658	2069674.95498

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354541.854958	2069676.14204
2	354541.303595	2069673.5028
3	354540.912048	2069673.5846
4	354539.898271	2069668.73189
5	354539.702497	2069668.77279
6	354539.167316	2069666.17221
7	354537.932041	2069666.43027
8	354537.426583	2069664.01077
9	354536.092424	2069664.28949
10	354535.539633	2069661.64388
11	354531.527626	2069662.48877
12	354532.05808	2069665.02792

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	354532.201226	2069665.71313
14	354532.623712	2069667.77427
15	354531.546958	2069667.99921
16	354531.761678	2069669.02702
17	354530.26379	2069669.34671
18	354530.351609	2069669.81776
19	354530.786506	2069671.84883
20	354531.563862	2069675.53752
21	354531.98402	2069675.44975
22	354532.51671	2069678.01427
23	354541.854958	2069676.14204





2 5 5 5 0 002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 03

COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
354481.033369	2069681.54584
354480.499123	2069678.90308
354480.107054	2069678.98234
354479.124749	2069674.12316
354478.928715	2069674.16279
354478.4104	2069671.5588
354477.173478	2069671.80885
354476.683711	2069669.38612
354475.347774	2069669.65618
354474.812141	2069667.00705
354470.794743	2069667.82592
354471.308728	2069670.36846
354471.447431	2069671.05458
354471.85655	2069673.11841
354470.77836	2069673.33637
354470.986414	2069674.36555
354469.486486	2069674.67552
354469.57125	2069675.14713
354469,992975	2069677.18098
354470.746407	2069680.87463
354471.167126	2069680.78958
354471.683184	2069683.35751
354481.033369	2069681.54584
	354481.033369 354480.499123 354480.107054 354479.124749 354478.928715 354478.4104 354477.173478 354476.683711 354475.347774 354474.812141 354470.794743 354471.308728 354471.447431 354471.85655 354470.77836 354470.77836 354469.486486 354469.486486 354469.486486 354469.57125 354470.746407 354471.167126 354471.167126

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354495.131281	2069683.64007
2	354494.802613	2069680.96395
3	354494.405596	2069681.01271
4	354493.801282	2069676.09221
5	354493.602774	2069676.11659
6	354493.286997	2069673.48036
7	354492.034465	2069673.6342
8	354491.733161	2069671.18089
9	354490.380363	2069671.34703
10	354490.050805	2069668.66445
11	354485.982186	2069669.1708
12	354486.29839	2069671.74542
13	354486.38372	2069672.4402
14	354486.632319	2069674.52945
15	354485.540523	2069674.66354
16	354485.668517	2069675.70571
17	354484.149138	2069675.89899
18	354484.197248	2069676.37573
19	354484.46073	2069678.43606
20	354484.926815	2069682.17685
21	354485.352844	2069682.12453

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	354485.669154	2069684.72463
23	354495.131281	2069683.64007







OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354528.502507	2069684.45813
2	354527.967003	2069681.81562
3	354527.574972	2069681.89507
4	354526.590355	2069677.03636
5	354526.394339	2069677.07608
6	354525.874785	2069674.47234
7	354524.637982	2069674.72298
8	354524.147062	2069672.30048
9	354522.811254	2069672.57118
10	354522.27436	2069669.9223
11	354518.257352	2069670.74308
12	354518.772548	2069673.28538
13	354518.911577	2069673.97143
14	354519.321678	2069676.03507
15	354518.243592	2069676.25354
16	354518.452136	2069677.28262
17	354516.952355	2069677.59331
18	354517.037344	2069678.06488
19	354517.460037	2069680.09852
20	354518.215227	2069683.79182
21	354518.635905	2069683.70657
22	354519.153185	2069686.27425
23	354528.502507	2069684.45813

354429.65602	2069683.74779
	2009003.74779
354429.25602	2069683.7474
354429.260856	2069678.78993
354429.060856	2069678.78974
354429.07138	2069676.13468
354427.809437	2069676.13345
354427.811848	2069673.66171
354426.448887	2069673.66039
354426.451429	2069670.95764
354422.351424	2069670.96024
354422.348894	2069673.55421
354422.348211	2069674.25421
354422.338225	2069676.35818
354421.238225	2069676.35711
354421.237201	2069677.40711
354419.705587	2069677.41223
354419.694756	2069677.89127
354419.703094	2069679.96837
354419.706025	2069683.73808
354420.135254	2069683.7385
354420.1297	2069686.35776
	354429.260856 354429.060856 354429.07138 354427.809437 354427.811848 354426.448887 354426.451429 354422.351424 354422.348211 354422.348211 354422.348225 354421.238225 354421.237201 354419.705587 354419.705094 354419.703094 354419.706025 354420.135254

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	354429.65339	2069686,44401
23	354429.65602	2069683.74779
		





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354509.542567	2069684.33406
2	354509.149502	2069684.2599
3	354510.068609	2069679.38837
4	354509.872076	2069679.35129
5	354510.372117	2069676.74373
6	354509.132051	2069676.50977
7	354509.590308	2069674.08088
8	354508.250976	2069673.82819
9	354508.751967	2069671.17228
10	354504.721823	2069670.41864
11	354504.240905	2069672.96764
12	354504.111126	2069673.6555
13	354503.713256	2069675.72153
14	354502.632326	2069675,51759
15	354502.437658	2069676.54939
16	354500.931375	2069676.27194
17	354500.832375	2069676.74076
18	354500.457471	2069678.78376
19	354499.765066	2069682.48934
20	354500.186854	2069682.56892
21	354499.698299	2069685.14222
22	354509.042692	2069686.98353
23	354509.542567	2069684.33406

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354592.913107	2069675.87557
2	354582.973376	2069663.41927
3	354579.582757	2069666.12488
4	354577.982481	2069664.11944
5	354580.814526	2069661.85956
6	354577.878696	2069658.18042
7	354577.727735	2069657.99124
8	354572.433861	2069658.40976
9	354571.886711	2069658.84637
10	354571.450103	2069658.29922
11	354568.245367	2069660.8565
12	354567.496895	2069659.91853
13	354566.054644	2069661.0694
14	354564.413552	2069658.94041
15	354560.023409	2069662.44361
16	354561.699795	2069664.54443
17	354560.832741	2069665.23631
18	354568.189742	2069674.60144
19	354564.550003	2069677.53669
20	354571.133184	2069685.78662
21	354572.257161	2069684.87886

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	354575.893721	2069689.4565
23	354592.913107	2069675.87557





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18
BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354456.084986	2069687.07437
2	354455.685738	2069687.04984
3	354455.989767	2069682.10171
4	354455.790144	2069682.08944
5	354455.96089	2069679,43986
6	354454.701323	2069679.36247
7	354454.852908	2069676.89538
8	354453.492512	2069676.8118
9	354453.658169	2069674.11413
10	354449.565482	2069673.86928
11	354449.4064	2069676.45837
12	354449.363471	2069677.15705
13	354449.226521	2069679.25658
14	354448.128592	2069679.18912
15	354448.064198	2069680.23714
16	354446.535067	2069680.14982
17	354446.495343	2069680.62734
18	354446.378305	2069682.70114
19	354446.153714	2069686.46417
20	354446.582136	2069686.49049
21	354446.41851	2069689.10464
22	354455.919633	2069689.76552
23	354456.084986	2069687.07437

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354442.216973	2069693.13299
2	354441.816973	2069693.1326
3	354441.821809	2069688.17513
4	354441.621809	2069688.17494
5	354441.632333	2069685.51988
6	354440.37039	2069685.51865
7	354440.372802	2069683.04691
8	354439.009841	2069683.04558
9	354439.012382	2069680.34284
10	354434.912377	2069680.34544
11	354434.909847	2069682.93941
12	354434.909164	2069683.63941
13	354434.899178	2069685.74338
14	354433.799179	2069685.74231
15	354433.798154	2069686.7923
16	354432.266541	2069686.79743
17	354432.255709	2069687.27647
18	354432.264047	2069689.35356
19	354432.266978	2069693.12328
20	354432.696207	2069693.1237
21	354432.690653	2069695.74296

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	354442.214343	2069695.82921
23	354442.216973	2069693.13299



002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354472.306879	2069692.50458
2	354471.092002	2069690.09758
3	354470.734908	2069690.27781
4	354468.501146	2069685.85212
5	354468,3226	2069685,94223
6	354467.13335	2069683.56839
7	354466.006771	2069684.13701
8	354464.893042	2069681.9304
9	354463.67628	2069682.54453
10	354462.458378	2069680.13174
11	354458.801146	2069681.98504
12	354459.96995	2069684.30076
13	354460.28536	2069684.92568
14	354461.226298	2069686.80754
15	354460.244292	2069687.30318
16	354460.717406	2069688.24055
17	354459.353072	2069688.93659
18	354459.559673	2069689.36892
19	354460.504828	2069691.21853
20	354462.209305	2069694.5809
21	354462.592492	2069694.3875
22	354463.770016	2069696.72715
23	354472.306879	2069692.50458

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354579,667002	2069697.21443
2	354579.279796	2069689.30892
3	354573.867986	2069689.74548
4	354574.485903	2069697.53691
5	354579.667002	2069697.21443

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354565.291884	2069699.72811
2	354568.207638	2069699.45955
3	354568.946554	2069700.25089
4	354569.881643	2069699.38324
5	354570.164263	2069698.9608
6	354570.394454	2069698.73061
7	354570.475531	2069698.90284
8	354570.552266	2069698.711
9	354571.434721	2069697.09956
10	354572.278808	2069695.06607
11	354572.202073	2069693.60811
12	354572.010235	2069691.61299

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	354571.895132	2069690.42359
14	354571.12778	2069689.15746
15	354570.475531	2069688.12154
16	354569.516341	2069686.93214
17	354568.748988	2069686.43336
18	354568.284369	2069686.18519
19	354567.828166	2069685.89622
20	354567.095048	2069686.68394
21	354565.598806	2069686.8374
22	354564.486215	2069686.9525
23	354563.646096	2069686.16479
24	354563.147317	2069686.5101





: 18860

002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
25	354562.648538	2069687.00888
26	354562.109333	2069687.57354
27	354561.468344	2069688.46381
28	354561.290291	2069689.03358
29	354561.361512	2069689.67456
30	354560.150949	2069689.79152
31	354560.756133	2069697.43766
32	354561.954113	2069697.38783
33	354562.073723	2069698.29231
34	354562.394217	2069698.71964
35	354563.035207	2069699.39624
36	354563.48872	2069699.80484
37	354564.793137	2069700.6105
38	354565.291884	2069699.72811

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354492.39781	2069695.91121
2	354490.318765	2069694.19448
3	354490.064077	2069694.50291
4	354486.241393	2069691.3464
5	354486.114049	2069691.50062
6	354484.071791	2069689.80398
7	354483.268289	2069690.77706
8	354481.362339	2069689.20325
9	354480.494516	2069690.25423
10	354478.410378	2069688.53341
11	354475.804923	2069691.69911
12	354477.805124	2069693.35074
13	354478.344891	2069693.79644
14	354479.962208	2069695.1422
15	354479.261817	2069695.99041
16	354480.071468	2069696.65896
17	354479.10137	2069697.84419
18	354479.464167	2069698.15721
19	354481.072396	2069699.47173
20	354483.983414	2069701.86688
21	354484.256713	2069701.53591
22	354486.274507	2069703.20595
23	354492.39781	2069695.91121

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354578.857358	2069709.15171
2	354581.36182	2069708.75509
3	354581.508168	2069708.68346
4	354581.615967	2069708.60491
5	354581.680419	2069708.54358

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	354581.764215	2069708.4398
7	354581.830745	2069708.3242
8	354581.886261	2069708.17101
9	354581.905922	2069708.06911
10	354581.91278	2069707.9804





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	354581.90353	2069707.83253
12	354581.807518	2069707.19613
13	354581.65458	2069706.1824
14	354581.505734	2069705.1958
15	354581.514417	2069705.11864
16	354581.550652	2069705.06476
17	354581.631679	2069705.0251
18	354582.775623	2069704.85252
19	354583.117537	2069704.80093
20	354584.022181	2069704.66445
21	354584.774685	2069704.55092
22	354585.840401	2069704.39014
23	354586.910873	2069704.22864
24	354587.012612	2069704.22139
25	354587.180677	2069704.24477
26	354587.327131	2069704.3052
27	354587.494064	2069704.43999
28	354588.043783	2069705.1277
29	354588.278034	2069705.42135
30	354588.904918	2069706.20722
31	354589.183168	2069706.55603
32	354589.342405	2069706.72072
33	354589.519203	2069706.82872
34	354589.746147	2069706.89561
35	354589.997423	2069706.89526
36	354590.155466	2069706.85562
37	354590,290205	2069706.79399
38	354590.646665	2069706.52303
39	354593.335417	2069704.37821
40	354594.277434	2069703,62677
41	354595.495502	2069702.65512
42	354597.098819	2069701.37615
43	354597.669621	2069700.92082
44	354598,212299	2069700.48793
45	354598,461252	2069700.31065
46	354598.98588	2069700.20278
47	354600.102409	2069700.20278
48	354600.389066	2069700.03433
49	354600.610355	2069700.0269
50	354600.779633	2069700.26084
51	354601.174115	2069700.75536
52	354601.780869	2069701.51599
53	354601.97765	2069701.76081
54	354602.096969	2069701.76081
55	354602.090909	2069701.97065
56	354602.262064	2069701.97003
57	354602.577581	2069702.02987
58	354602.577581	2069702.04594
58 59		
	354602.856023	2069702.01136
60	354603.108037	2069701.88801

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
61	354604.61865	2069700.68449
62	354606.992929	2069698.79053
63	354607.203722	2069698.60586
64	354607.291689	2069698.48663
65	354607.334034	2069698.40839
66	354607.410999	2069698.13857
67	354607.410732	2069697.94612
68	354607.28258	2069697.58582
69	354606.653091	2069696.78922
70	354605.00548	2069694.54813
71	354603.711665	2069692.55582
72	354602.659298	2069690.82361
73	354602.352034	2069690.56192
74	354601.984541	2069690.39505
75	354601.66116	2069690.3385
76	354601.408505	2069690.34546
77	354600.369209	2069690.50136
78	354598.385106	2069690.8007
79	354596,277082	2069691.11873
80	354595.948375	2069691.16832
81	354595,909411	2069691.17382
82	354595.896428	2069691.17248
83	354595.883472	2069691.1674
84	354595.695083	2069690.93707
85	354595.483769	2069690.67216
86	354594.685953	2069689.85927
87	354593.699463	2069689.03261
88	354593.067416	2069688.34194
89	354592.65551	2069687.93295
90	354592.214038	2069687.57031
91	354592.090372	2069687.4887
92	354591.996253	2069687,44497
93	354591.883106	2069687.40947
94	354591.751339	2069687.38879
95	354591.55902	2069687.39577
96	354591.4291	2069687.42595
97	354591,332262	2069687.46328
98	354591.266238	2069687.49703
99	354591.155764	2069687.57177
100	354590.419087	2069688.15942
100	354590.192359	2069688.34028
102	354589.932596	2069688.54749
102	354589.788917	2069688.69373
103	354589.677743	2069688.88577
104	354589.624478	2069689.07069
106	354589.621843	2069689.33662
100	354589.673831	2069689.6806
107	354590.738875	2069696.74009
108	354590.736673	2069697.2358
110	354590.872602	2069697.62648
110	304030.072002	2000001.02040







002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

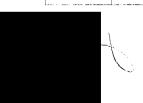
BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
111	354590.920061	2069698.00725
112	354590.883278	2069698.20726
113	354590.806452	2069698.35855
114	354590.757678	2069698.42116
115	354590.657619	2069698.5131
116	354590.550905	2069698.57742
117	354590.411825	2069698.62553
118	354588.811428	2069698.86858
119	354588.37336	2069698.93467
120	354587.993191	2069698.99202
121	354587.058464	2069699.13754
122	354587.070612	2069699.14826
123	354586.913455	2069699.03441
124	354586.758461	2069698.947
125	354586.510986	2069698.84742
	354586.367681	2069698.80923
126	354586.103465	2069698.77247
127		
128	354585.955178	2069698.77009
129	354585.807248	2069698.78064
130	354584.184813	2069699.03378
131	354584.015181	2069699.08752
132	354583.878745	2069699.14566
133	354583.77357	2069699.2006
134	354583.697344	2069699.24654
135	354583.623627	2069699.29641
136	354583.552622	2069699.35007
137	354583.4625	2069699.42726
138	354583.357777	2069699.53227
139	354583.262605	2069699.64602
140	354583.210391	2069699.71809
141	354577.547368	2069700.56808
142	354577.295289	2069700.65282
143	354577.158761	2069700.74175
144	354576.987646	2069700.92576
145	354576.8656	2069701.19455
146	354576.841348	2069701.34071
147	354576.848331	2069701.53303
148	354577.557343	2069706.23261
149	354577.683971	2069707.07195
150	354577.890067	2069708.43803
151	354577.94571	2069708.63759
152	354578.075424	2069708.8528
153	354578.237917	2069709.00391
154	354578.379138	2069709.08518
155	354578.650259	2069709.06316
156	354578.857358	2069709.15171
100	304310.031330	2003/03.131/1

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 16

COORDENADA EN Y VÉRTICE COORDENADA EN X VÉRTICE COORDENADA EN X COORDENADA EN Y





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
		The state of the s
1	354507.156211	2069727.64039
2	354507.477111	2069727.01828
3	354508.448685	2069725.15205
4	354509.426289	2069725.65632
5	354509.907639	2069724.72315
6	354511.271863	2069725.4194
7	354511.500684	2069724.9984
8	354512.443668	2069723.14768
9	354514.16594	2069719.79439
10	354513.78447	2069719.59762
11	354514.987881	2069717.27118
12	354506.55909	2069712.83681
13	354505.323065	2069715.23303
14	354505.678557	2069715.4164
15	354503.405912	2069719.82226
16	354503.583658	2069719.91394
17	354502.35945	2069722.26994
18	354503.480978	2069722.84845
19	354502.347861	2069725.04516
20	354503.559168	2069725.66999
21	354502.320236	2069728.07204
22	354505.96706	2069729.94573
23	354507.156211	2069727.64039

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354607.141811	2069730.814
2	354608.772511	2069730.37706
3	354610.302562	2069729.66358
4	354611.685474	2069728.69526
5	354612.87923	2069727.5015
6	354613.847555	2069726.11859
7	354614.56103	2069724.58854
8	354614.997975	2069722.95784
9	354615.145113	2069721.27604
10	354614.997975	2069719.59424
11	354614.56103	2069717.96354
12	354613.847555	2069716.43348
13	354612.87923	2069715.05057
14	354611.685474	2069713.85682
15	354610.302562	2069712.88849
16	354608.772511	2069712.17502
17	354607.141811	2069711.73807
18	354605.46001	2069711.59093
19	354603.77821	2069711.73807
20	354602.14751	2069712.17502
21	354600.617459	2069712.88849
22	354599.234546	2069713.85682

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	354598.040791	2069715.05057
24	354597.072465	2069716.43348
25	354596.35899	2069717.96354
26	354595.922046	2069719.59424
27	354595.774907	2069721.27604
28	354595.922046	2069722.95784
29	354596.35899	2069724.58854
30	354597.072465	2069726.11859
31	354598.040791	2069727.5015
32	354599.234546	2069728.69526
33	354600.617459	2069729.66358
34	354602.14751	2069730.37706
35	354603.77821	2069730.814
36	354605.46001	2069730.96114
37	354607.141811	2069730.814





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18
BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354538.110743	2069731.25013
2	354536.980522	2069728.91533
3	354536.675525	2069728.28527
4	354535.76594	2069726.38805
5	354536,756035	2069725.90877
6	354536.298539	2069724.96368
7	354537.674234	2069724.29038
8	354537.474834	2069723.85468
9	354536.560498	2069721.98964
10	354534.912046	2069718.59945
11	354534.525702	2069718.78647
12	354533.38716	2069716.4276
13	354524.781411	2069720.50794
14	354525.956183	2069722.93478
15	354526.316218	2069722.76049
16	354528.476241	2069727.22264
17	354528.656258	2069727.1355
18	354529.805958	2069729.52874
19	354530.941816	2069728.9789
20	354532.01878	2069731.20368
21	354533.245563	2069730.60982
22	354534.423265	2069733.04249
23	354538.110743	2069731.25013

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354457.56486	2069732.05931
2	354456.885758	2069729.55581
3	354456.702498	2069728.88022
4	354456.159333	2069726.84755
5	354457.220967	2069726.55957
6	354456.946077	2069725.54619
7	354458.422532	2069725.13883
8	354458.307118	2069724.67377
9	354457.753335	2069722.67185
10	354456.760045	2069719.03534
11	354456.345787	2069719.14772
12	354455.662957	2069716.61902
13	354446.451209	2069719.03808
14	354447.157081	2069721.64026
15	354447.54313	2069721.53554
16	354448.840997	2069726.3201
17	354449.034021	2069726.26774
18	354449.721461	2069728.83228
19	354450.93939	2069728.5019
20	354451.586492	2069730.88743
21	354452.901917	2069730.53061

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	354453.609588	2069733.13906
23	354457.56486	2069732.05931





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

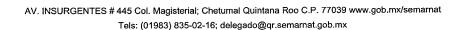
POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354626.940492	2069737.19517
2	354628.155464	2069736.86962
3	354629.295446	2069736.33804
4	354630.325802	2069735.61658
5	354631.215223	2069734.72715
6	354631.936686	2069733.6968
7	354632.468268	2069732.55682
8	354632.793819	2069731.34184
9	354632.903446	2069730.0888
10	354632.793819	2069728.83575
11	354632.468268	2069727.62078
12	354631.936686	2069726.4808
13	354631.215223	2069725.45044
14	354630.325802	2069724.56102
15	354629.295446	2069723.83956
16	354628.155464	2069723.30798
17	354626.940492	2069722.98243
18	354625.687447	2069722.8728
19	354624.434401	2069722.98243
20	354623.219429	2069723.30798
21	354622.079447	2069723.83956
22	354621.049091	2069724.56102
23	354620.15967	2069725.45044
24	354619.438207	2069726.4808
25	354618.906625	2069727.62078
26	354618.581074	2069728.83575
27	354618.471447	2069730.0888
28	354618.581074	2069731.34184
29	354618.906625	2069732.55682
30	354619.438207	2069733.6968
31	354620.15967	2069734.72715
32	354621.049091	2069735.61658
33	354622.079447	2069736.33804
34	354623.219429	2069736.86962
35	354624.434401	2069737.19517
36	354625.687447	2069737.3048
37	354626.940492	2069737.19517

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354571.398362	2069734.76487
2	354569.688947	2069732.81382
3	354569.22765	2069732.28732
4	354567.847105	2069730.69959
5	354568.674466	2069729.9747
6	354567.982521	2069729.18494
7	354569.130151	2069728.17064

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	354568.822253	2069727.80349
9	354567.44567	2069726.24805
10	354564.956475	2069723.41703
11	354564.633631	2069723.69989
12	354562.909804	2069721.72785
13	354555.695818	2069727.94609
14	354557.472616	2069729.97404







002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	354557.773475	2069729.71044
16	354561.040425	2069733.43918
17	354561.190854	2069733.30739
18	354562.934563	2069735.30961
19	354563.883729	2069734.478
20	354565.512595	2069736.33711
21	354566.537742	2069735.43892
22	354568.318912	2069737.47172
23	354571.398362	2069734.76487

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354481.625025	2069735.33236
2	354481.772498	2069734.64807
3	354482.223512	2069732.59299
4	354483.298823	2069732.82474
5	354483.520033	2069731.7983
6	354485.018661	2069732.1145
7	354485.129717	2069731.64839
8	354485.557178	2069729.61574
9	354486.344907	2069725.92924
10	354485.925312	2069725.83881
11	354486.48006	2069723.27897
12	354477.186256	2069721.19731
13	354476.618227	2069723.83301
14	354477.009249	2069723.91728
15	354475.964828	2069728.76348
16	354476.160339	2069728.80562
17	354475.593224	2069731.39942
18	354476.826844	2069731.66528
19	354476.306107	2069734.08155
20	354477.638478	2069734.36869
21	354477.069167	2069737.0108
22	354481.078537	2069737.86811
23	354481.625025	2069735.33236

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1 1	354553.334772	2069738.17652
2	354552.608366	2069735.68634
3	354552.41234	2069735.01435
4	354551.830766	2069732.99233
5	354552.886754	2069732.68429
6	354552.592716	2069731.6763
7	354554.061189	2069731.24104
8	354553.936986	2069730.77825
9	354553.345378	2069728.78718
10	354552.283378	2069725.17014

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	354551.871322	2069725.29034
12	354551.140712	2069722.77504
13	354541.976444	2069725.36816
14	354542.731484	2069727.95651
15	354543.115479	2069727.84449
16	354544.503751	2069732.60361
17	354544.695749	2069732.5476
18	354545.431647	2069735.09865
19	354546.643099	2069734.74526
20	354547.335277	2069737.11811





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	354548.643706	2069736.73643
22	354549.400664	2069739.33101
23	354553.334772	2069738.17652

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354495.957875	2069738.02823
2	354496.099587	2069737.34272
3	354496.533296	2069735.28392
4	354497.610519	2069735.50661
5	354497.823087	2069734.47835
6	354499.324321	2069734.78193
7	354499.431452	2069734.3149
8	354499.841798	2069732.27872
9	354500.598487	2069728.58573
10	354500.178145	2069728.49884
11	354500.711339	2069725.93442
12	354491.400352	2069723.93101
13	354490.854515	2069726.5714
14	354491.246233	2069726.65238
15	354490.242617	2069731.5072
16	354490.438476	2069731.54769
17	354489.893202	2069734.14617
18	354491.129015	2069734.40164
19	354490.628623	2069736.8222
20	354491.963363	2069737.09812
21	354491.416298	2069739.74493
22	354495.432739	2069740.56848
23	354495.957875	2069738.02823

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354522.851172	2069739.53697
2	354522.648152	2069736.95095
3	354522.593366	2069736.2531
4	354522.436605	2069734.15496
5	354523.533231	2069734.06886
6	354523.451052	2069733.02208
7	354524.977444	2069732.89561
8	354524.950282	2069732.41722
9	354524.777385	2069730.34732
10	354524.475757	2069726.58969
11	354524.047844	2069726.62328
12	354523.845835	2069724.01182
13	354514.345255	2069724.68048
14	354514.556278	2069727.36843
15	354514.955051	2069727.33713
16	354515.343052	2069732.27939

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	354515.542439	2069732.26373
18	354515.742331	2069734.91127
19	354517.000403	2069734.81251
20	354517.193856	2069737.27667
21	354518.552637	2069737.16999
22	354518.764265	2069739.86444
23	354522.851172	2069739.53697





马克斯特特

002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354466.340496	2069738.80712
2	354466.448511	2069738.1155
3	354466.781009	2069736.03795
4	354467.867834	2069736.20769
5	354468.029857	2069735,17026
6	354469.544143	2069735.40006
7	354469.628303	2069734.92834
8	354469.938573	2069732.87454
9	354470.513739	2069729.14896
10	354470.089651	2069729.08272
11	354470.496785	2069726.4953
12	354461.098957	2069724.94967
13	354460.682911	2069727.6136
14	354461.07812	2069727.67532
15	354460.313146	2069732.57341
16	354460.51075	2069732.60428
17	354460.093216	2069735.22631
18	354461.340044	2069735.42104
19	354460.958636	2069737.86318
20	354462.305274	2069738.07349
21	354461.888314	2069740.74388
22	354465.940227	2069741.37002
23	354466.340496	2069738.80712

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354434.788492	2069741.16168
2	354434.773449	2069740.96225
3	354431.413463	2069736.66799
4	354428.890648	2069738.68112
5	354431.084086	2069741.4411
6	354434.788492	2069741.16168

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354428.875212	2069738.68186
2	354425.697226	2069734.68755
3	354436.196905	2069726.43707
4	354434.987089	2069724.92095
5	354436.174909	2069723.62917
6	354429.628109	2069714.37976
7	354422.52003	2069705.99756
8	354421.385851	2069703.98124
9	354421.574881	2069702.97308
10	354422.043892	2069701.3863
11	354419.350179	2069699.78762

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	354419.495552	2069701.58686
13	354418.928462	2069702.53201
14	354418.042996	2069703.68691
15	354417.190626	2069702.61874
16	354416.822617	2069702.17928
17	354412.156858	2069705.93011
18	354411.765532	2069706.24134
19	354411.141405	2069705.4592
20	354409.072445	2069707.11784
21	354407.482222	2069705.125
22	354405.032577	2069707.05869



002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	354403.338803	2069708.23926
24	354400.846782	2069710.36287
25	354402.435902	2069712.34313
26	354400.555315	2069713.90656
27	354401.461837	2069715.10222
28	354400.754723	2069715.66648
29	354419.793954	2069739.52611
30	354421.581738	2069737.97259
31	354424.780548	2069741.95108
32	354428.875212	2069738.68186

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354475.083487	2069710.21781
2	354477.242258	2069710.20813
3	354480.587197	2069710.19312
4	354482.130779	2069710.1664
5	354485.881402	2069709.85758
6	354486.956183	2069709.71558
7	354488.095699	2069709.5112
8	354489.108235	2069709.26634
9	354490.335076	2069708.87645
10	354490.946984	2069708.6482
11	354492.783291	2069707.84708
12	354494.626217	2069706.90609
13	354495.875706	2069706.21759
14	354498.622321	2069704.65951
15	354500.654083	2069703.55048
16	354502.186902	2069702.78432
17	354503.813212	2069702.06314
18	354505.270989	2069701.51743
19	354506.782788	2069701.06282
20	354507.995281	2069700.78842
21	354509.113111	2069700.5904
22	354510.666806	2069700.4004
23	354512.430026	2069700.27354
24	354513.995368	2069700.21687
25	354515.752628	2069700.18631
26	354517.085914	2069700.1693
27	354519.181062	2069700.12592
28	354520.919607	2069700.03897
29	354522.955836	2069699.82666
30	354524.290049	2069699.59788
31	354525.623405	2069699.28168
32	354526.973401	2069698.8805
33	354528.121181	2069698.4877
34	354532.78253	2069696.63686
35	354533.906595	2069696.17176
36	354534.636017	2069695.86683

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
37	354533.354826	2069690.98203
38	354529.644089	2069692.52327
39	354524.873184	2069694.29711
40	354522.251776	2069694.876
41	354521.14353	2069695.00419
42	354519.335552	2069695.11804
43	354517.323502	2069695.16586
44	354515.386755	2069695.19057
45	354511.064321	2069695.34832
46	354507.429944	2069695.80188
47	354503.666556	2069696.78112
48	354501.09674	2069697.78371
49	354498.759445	2069698.89931
50	354495.956904	2069700.42076
51	354494.663151	2069701.15703
52	354490.826341	2069703.238
53	354489.131541	2069703.98886
54	354488.208112	2069704.31695
55	354487.337141	2069704.55962
56	354486.41468	2069704.74127
57	354485.318782	2069704.88911
58	354483.552764	2069705.05136
59	354481.790528	2069705.18777
60	354478.91052	2069705.20069
61	354476.052786	2069705.21352
62	354472.645679	2069705.2288
63	354469.809388	2069705.24153
64	354466.762548	2069705.03122
65	354465.957704	2069704.94207
66	354464.944193	2069704.73359
67	354462.663105	2069704.26436
68	354459.376197	2069703.11337
69	354456.432355	2069701.71228
70	354452.097047	2069699.64958
71	354450.416134	2069699.08594
72	354449.189937	2069698.87038





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
73	354444.856237	2069698.31899
74	354442.678073	2069698.04634
75	354442.187967	2069698.02612
76	354437.871888	2069698.12367
77	354435.853446	2069698.31618
78	354434.372465	2069698.46887
79	354432.93848	2069698.5922
80	354431.468127	2069698.65714
81	354430.262521	2069698.63228
82	354428.57389	2069698.43582
83	354427.077299	2069698.07633
84	354425.068779	2069697.31133
85	354423.296349	2069696.38332
86	354421.229073	2069695.03656
87	354419.65672	2069693.81142
88	354417,260214	2069691.65051
89	354415.728305	2069690.26919
90	354414.558704	2069689.21457
91	354413.766531	2069688.50028
92	354413.107567	2069687,90609
93	354412.338743	2069687.21285
94	354411.614322	2069686.55965
95	354411.195524	2069686.08954
96	354410.873143	2069685.2764
97	354406.621165	2069689,49913
98	354407.734722	2069689.88825
99	354408.346452	2069690.36928
100	354409.636854	2069691.52703
101	354412,228508	2069693.85226
101	354412.441518	2069694,04313
102	354411.057881	2069693.30645
103	354409.489954	2069693.06698
105	354407.931241	2069693.3605
106	354407.210954	2069693.69906
107	354406.752185	2069694.0185
108	354405.570469	2069694.94171
109	354403.118341	2069696.89843
110	354399.341377	2069699.91233
111	354400.58883	2069701.47562
112	354407.822282	2069695.70355
113	354408.614751	2069695.24015
114	354409.058137	2069695.11518
115	354409.975961	2069695.09652
116	354410.847693	2069695.38432
117	354411.234706	2069695.63418
118	354412.682062	2069696.48071
119	354414.269566	2069697.48613
120	354415.513111	2069698.41217
121	354416.650822	2069699,23238
12.1		

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
123	354418.134213	2069700.32807
124	354417.592012	2069701.11124
125	354417.283397	2069701.557
126	354417.013969	2069701.94617
127	354416.83318	2069702.17079
128	354416.822617	2069702.17928
129	354417.190626	2069702.61874
130	354418.109253	2069701.47032
131	354418.585504	2069700.83532
132	354418.903005	2069700.25323
133	354418.222122	2069699.23534
134	354418.800764	2069699.44104
135	354419.350179	2069699.78762
136	354422.043892	2069701.3863
137	354422.517897	2069701.63618
138	354424.339512	2069702.42394
139	354426.229404	2069703.03126
140	354428.08431	2069703.42388
141	354430.774847	2069703.6547
142	354433.010898	2069703.59995
143	354434.4939	2069703.48124
144	354437.015449	2069703.22352
145	354438.26752	2069703.10817
146	354439.832738	2069703.01485
147	354441.916723	2069703.02012
148	354444.588603	2069703.32196
149	354446.036799	2069703.50436
150	354447.912372	2069703.74058
151	354448.914675	2069703.88728
152	354449.993223	2069704.17754
153	354451.890499	2069705.06921
154	354453.314791	2069705.755
155	354455.003194	2069706.56795
156	354457.287102	2069707.66764
157	354459.067844	2069708.29121
158	354460.418846	2069708.76429
159	354461.330161	2069709.08341
160	354463.352384	2069709.49939
161	354464.482403	2069709.73184
162	354465.526085	2069709.94653
163	354468.116395	2069710.12533
164	354468.832651	2069710.17477
165	354473.221708	2069710.22617
166	354475.083487	2069710.21781
		2000.10.21701





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

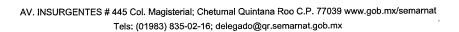
POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354382.476308	2069681.81343
2	354380.432907	2069679.14566
3	354386.994365	2069673.92485
4	354387.559341	2069673.60818
5	354388.195887	2069673.48866
6	354388.520243	2069673.50761
7	354389.138544	2069673.70043
8	354389.416171	2069673.86922
9	354390.181388	2069674.4243
10	354390.616596	2069674.8084
11	354390.651161	2069674.88287
12	354393.036336	2069671.47622
13	354392.439754	2069671.12093
14	354389.565484	2069669.08396
15	354389.061806	2069668.78134
16	354388.094048	2069668.40826
17	354387.076498	2069668.20743
18	354385.726236	2069668.20514
19	354383.680753	2069668.37368
20	354382.653326	2069668.61385
21	354381.74416	2069668.99811
22	354380.974086	2069669.48207
23	354375.919833	2069673.47253
24	354372.527179	2069669.28679
25	354369.041384	2069672.03442
26	354375.192788	2069679.78518
27	354376.000788	2069679.18599
28	354376.9972	2069680.44133
29	354376.710135	2069680.68739
30	354379.537658	2069684.11643
31	354382.476308	2069681.81343

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354402.427255	2069690.88514
2	354404.310569	2069690.50623
3	354406.101629	2069689.81157
4	354406.621165	2069689.49913
5	354410.873143	2069685.2764
6	354411.36499	2069684.40738
7	354412.012125	2069682.59861
8	354412.364132	2069680.50453
9	354412.342519	2069678.7849
10	354411.922682	2069676.75657
11	354411.371471	2069675.08211
12	354410.791047	2069674.11255
13	354409.175354	2069671.88376

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	354407.653495	2069670.58609
15	354406.115627	2069669.67061
16	354403.647853	2069668.83614
17	354402.442748	2069668.59194
18	354400.522475	2069668.53722
19	354397.856064	2069669.05968
20	354395.871093	2069669.89243
21	354393.601643	2069671.45728
22	354393.036336	2069671.47622
23	354390.651161	2069674.88287
24	354390.754807	2069675.10619
25	354390.840649	2069675.5421
26	354390.492058	2069676.27848







002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
27	354390.058362	2069678.14993
28	354389.950307	2069680.06794
29	354390.115883	2069680.69931
30	354397.824539	2069690.40541
31	354398.605833	2069690.66084
32	354401,292201	2069690.9159
33	354399.197091	2069687.45007
34	354398.223757	2069687.18927
35	354396.942928	2069686.59201
36	354395.785271	2069685.78141
37	354394.785961	2069684.7821
38	354394.39273	2069684.22051
39	354394.227503	2069683.98454
40	354394.049954	2069683.78871
41	354393.975361	2069683.62444
42	354393.890772	2069683.44304
43	354393.779102	2069683.20356
44	354393.70412	2069683.04277
45	354393.273951	2069681.95493
46	354392,974355	2069680.54451
47	354392.889155	2069679,57067
48	354393.012326	2069678.16281
49	354393.378099	2069676,79773
50	354393.766071	2069675.96572
51	354394.312599	2069675.03527
52	354395.163332	2069673.98187
53	354396.224882	2069673.05211
54	354397.788186	2069672.15518
55	354399.079342	2069671.72282
56	354400.996697	2069671,46312
57	354402.795959	2069671.69117
58	354403.769641	2069671.95207
59	354405.05047	2069672,54933
60	354406.208127	2069673.35993
61	354407.207437	2069674.35924
62	354408.211591	2069675.93197
63	354408.769373	2069677.37274
64	354408.981071	2069678.16281
65	354409.104243	2069679.57067
66	354408.981071	2069680.97853
67	354408.615299	2069682.34361
	354408.018039	2069683.62444
68	354407.207439	2069684,7821
69		l
70	354406.208129	2069685.78141
71	354405.050472	2069686.59201
72	354403.769644	2069687.18927
73	354402.404561	2069687.55504
74	354400.996701	2069687.67821

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354545.831746	2069701.79919
2	354547.71506	2069701.42029
3	354549.50612	2069700.72563
4	354550.656011	2069700.03411
5	354551.134676	2069699.70666
6	354552.320069	2069698.76224
7	354553.484534	2069697.40664
8	354553.823245	2069696.99329
9	354554.769481	2069695.32144
10	354555.416616	2069693.51267
11	354555.768623	2069691.41859
12	354555.74701	2069689.69896
13	354555.327173	2069687.67063
14	354554.775962	2069685.99617
15	354554.195538	2069685.02661
16	354552.579845	2069682.79782
17	354551.057987	2069681.50015
18	354549.520118	2069680.58467
19	354547,052344	2069679.7502
20	354545.84724	2069679.506
21	354543.926966	2069679.45128
22	354541,260555	2069679.97373
23	354539.275584	2069680.80649
24	354536.97908	2069682.38984
25	354536.098967	2069683.34975
26	354534.991016	2069684.88055
27	354533.896549	2069687.19253
28	354533.462853	2069689.06399
29	354533.354826	2069690.98203
30	354534.636017	2069695.86683
31	354535.671314	2069697.48526
32	354537.571237	2069699.37024
33	354538.48677	2069700.07887
34	354540.640083	2069701.12721
35	354542.010325	2069701.5749
36	354544.696692	2069701.82996
37	354542.601582	2069698.36413
38	354541.628248	2069698.10333
39	354540,347419	2069697,50607
40	354539.189763	2069696.69547
41	354538.190452	2069695.69616
42	354537.797222	2069695.13457
43	354537.631994	2069694.8986
44	354537.492404	2069694,74637
45	354537,379852	2069694.5385
46	354537.295263	2069694.3571
47	354537.183593	2069694.11762
48	354537.108611	2069693.95682
49	354536.678443	2069692.86898
· · ·	001000.070110	

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 3254536.378846 2069691.45857





 $002818 \quad \text{OFICIO N}^{\circ} \, \text{03/ARRN/1079/18}$

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE COORDENADA EN X COORDENADA EN Y		
		COORDENADA EN Y
51	354536.293646	2069690.48473
52	354536.416818	2069689.07687
53	354536.78259	2069687.71179
54	354537.170562	2069686.87978
55	354537.717091	2069685.94933
56	354538.567823	2069684.89593
57	354539.629374	2069683.96617
58	354541.192677	2069683.06924
59	354542.483833	2069682.63687
60	354544.401189	2069682.37718
61	354546.20045	2069682.60523
62	354547.174132	2069682.86613
63	354548.454961	2069683.46339
64	354549.612618	2069684.27399
65	354550.611928	2069685.2733
66	354551.616082	2069686.84603
67	354552.173864	2069688.2868
68	354552.385562	2069689.07687
69	354552.508734	2069690.48473
70	354552.385563	2069691.89259
71	354552.01979	2069693.25767
72	354551.42253	2069694.5385
73	354550.61193	2069695.69615
74	354549.61262	2069696.69547
75	354548.454964	2069697.50607
76	354547.174135	2069698.10333
77	354545.809052	2069698.4691
78	354544.401192	2069698.59227

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354404.048446	2069703.79779
2	354404.279626	2069703.94673
3	354404.893498	2069704.23289
4	354405.358916	2069704.33722
5	354405.835273	2069704.3613
6	354406.163307	2069704.32694
7	354406.765964	2069704.16831
8	354407.193468	2069703.9568
9	354407.579031	2069703.67602
10	354407.911536	2069703.33406
11	354408.181401	2069702.94078
12	354408.380845	2069702.50752
13	354408.50412	2069702.04676
14	354408.547671	2069701.57178
15	354408.510245	2069701.09629
16	354408.301443	2069700.42832
17	354407.934301	2069699.80145
18	354407.224318	2069699.16951

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
19	354406.769322	2069698.93374
20	354405.871449	2069698.74754
21	354405.32422	2069698.77136
22	354404.928098	2069698.8638
23	354404.484733	2069699.03965
24	354404.077508	2069699.28797
25	354403.636848	2069699.69092
26	354403.346179	2069700.08501
27	354403.128359	2069700.52359
28	354402.990006	2069700.99333
29	354402.935325	2069701.47996
30	354402.965977	2069701.96869
31	354403.081031	2069702.44468
32	354403.175229	2069702.70349
33	354402.11928	2069703.39355
34	354403.061411	2069704.58541
35	354404.048446	2069703.79779





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18 BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354571.231166	2069722.46871
2	354552.320069	2069698.76224
3	354551.134676	2069699.70666
4	354552.446147	2069701.33275
5	354570,178542	2069723.07092
6	354571.231166	2069722.46871

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354593.469294	2069732.86422
2	354590.03292	2069728.55781
3	354576.622802	2069711.75249
4	354572.706094	2069714.86048
5	354575.833219	2069718.77934
6	354571.231166	2069722.46871
7	354570.178542	2069723.07092
8	354577.344037	2069731.85511
9	354578.457082	2069731.15444
10	354577.816433	2069733.79837
11	354593.469294	2069732.86422

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354544.454218	2069703.82331
2	354543.081303	2069703.75768
3	354542.13234	2069703.59809
4	354539.620156	2069702.87443
5	354538.363512	2069702.27144
6	354537.200234	2069701.62632
7	354535.860259	2069700.55109
8	354534.687586	2069699.36051
9	354533.71903	2069698.14793
10	354532.78253	2069696.63686
11	354528.121181	2069698.4877
12	354529.092044	2069700.26404
13	354524.844592	2069702.90206
14	354526.514102	2069705.15354
15	354528.052878	2069706.87108
16	354530,497797	2069709.05745
17	354532.076371	2069710.14591
18	354533.804813	2069711.16164
19	354536.457989	2069712.40783
20	354538.276549	2069712.92009
21	354540.831907	2069713.51994
22	354543.924363	2069713.86158
23	354544.454218	2069703.82331





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

POLÍGONO: Cuadro de Construcción Poligono 37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y							
1	354399.726332	2069711.12205							
2	354400.044893	2069710.4718							
3	354398.103774	2069708.03923							
4	354401.153936	2069705.518							
5	354403.338803	2069708.23926							
6	354405.032577	2069707.05869							
7	354403.061411	2069704.58541							
8	354402.11928	2069703.39355							
9	354400.58883	2069701.47562							
10	354399.341377	2069699.91233							
11	354396.284291	2069696.07804							
12	354399.948081	2069693.07792							
13	354397.824539	2069690.40541							
14	354390.115883	2069680.69931							
15	354387.730357	2069677.69597							
16	354382.476308	2069681.81343							
17	354379.537658	2069684.11643							
18	354377.098545	2069686.02784							
19	354389.352693	2069701.18968							
20	354389.359584	2069701.19924							
21	354389.834053	2069701.94094							
22	354398.217256	2069712.32624							
23	354399.726332	2069711.12205							

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Fracción II, Predio Arroyo Blanco, Carretera Bacalar - Buenavista, Ciudad de Bacalar

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-23-010-HLB-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Brosimum alicastrum	12.5	1.33	Metros cúbicos v.t.a.
Pouteria unilocularis	79.17	.772	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera simaruba	25	7.441	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma latisiliquum	25	21.213	Metros cúbicos v.t.a.
Piscidia piscipula	329.17	73.447	Metros cúbicos v.t.a.
Pouteria campechiana	6.25	1.212	Metros cúbicos v.t.a.
Thouinia paucidentata	6.25	.987	Metros cúbicos v.t.a.
Coccoloba cozumelensis	12.5	1.61	Metros cúbicos v.t.a.
Simarouba glauca	18.75	1.236	Metros cúbicos v.t.a.
Swartzia cubensis	66.67	.169	Metros cúbicos v.t.a.
Vitex gaumeri	31.25	1.876	Metros cúbicos v.t.a.
Leucaena leucocephala	12.5	1.515	Metros cúbicos v.t.a.
Ficus maxima (glaucescens)	6.25	.563	Metros cúbicos v.t.a.
Otras hojosas	154.17	13.172	Metros cúbicos v.t.a.







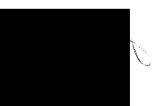
002818

OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Krugiodendron ferreum	43.75	5.266	Metros cúbicos v.t.a.
Coccoloba spicata	37.5	2.564	Metros cúbicos v.t.a.
Chrysophyllum mexicanum	25	2.267	Metros cúbicos v.t.a.
Malmea depressa	72.92	1.075	Metros cúbicos v.t.a.
Hampea trilobata	6.25	.259	Metros cúbicos v.t.a.
Licaria peckii	6.25	.23	Metros cúbicos v.t.a.
Diospyros cuneata	225	1.697	Metros cúbicos v.t.a.
Zuelania guidonia	91.67	.528	Metros cúbicos v.t.a.
Bauhinia divaricata	212.5	3.709	Metros cúbicos v.t.a.
Sideroxylon foetidissimum	12.5	2.557	Metros cúbicos v.t.a.
(gaumeri)			
Thevetia gaumeri	43.75	6.765	Metros cúbicos v.t.a.
Exothea diphylla	18.75	1.724	Metros cúbicos v.t.a.
Drypetes lateriflora	6.25	.354	Metros cúbicos v.t.a.
Annona glabra	43.75	2.371	Metros cúbicos v.t.a.
Trichilia minutiflora	200	.883	Metros cúbicos v.t.a.
Manilkara zapota	139.58	1.817	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.





002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. El responsable de dirigir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, junto con el responsable técnico el Ing. Jose Francisco Lopez Toledo, mismo que cuenta con Registro Forestal Nacional Libro QROO, Tipo UI, Volumen 2, Número 20, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el Termino XV de la presente autorización. En caso de hacer cambio del responsable, se deberá de informar oportunamente en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de que ocurra el cambio, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.
- xv. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de



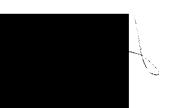


002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

Quintana Roo, un informe semestral y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
 - **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
 - La C. ALEJANDRA REGINA CUELLAR SOSA, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
 - II. La C. ALEJANDRA REGINA CUELLAR SOSA, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La C.ALEJANDRA REGINA CUELLAR SOSA, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

002818 OFICIO N° 03/ARRN/1079/18

BITÁCORA: 23/DS-0003/12/17

esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Se le Informa a la promovente que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el Articulo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la promovente. En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a **C. Alejandra Regina Cuellar Sosa**, en su carácter de Promovente y/o los CC. José Liberato Pool Canul, Juan Andres Barragan Gudiño y José Francisco López Toledo, la presente resolución del proyecto denominado **Hotel de Lujo Bacalar**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bacalar en el estado de Quintana Roo, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D. F., dgqfs@semarnat.gob.mx

ING. RAFAEL LEON NEGRETE.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Quintana Roo.- Ciudad

LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la PROFEPA en Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx Ciudad

BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO.- Suplente del Presidente del Consejo Estatal Forestal y Secretario de la

SEMA.,secretario_sema@qr.gob.mx

Minutario Delegado

Bitacora: 23/DS-0003/12/17

REST / YMG / SPA



002818 OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION DE ESPECIES DE LA VEGETACION FORESTAL DE LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL DEL PROYECTO "HOTEL DE LUJO BACALAR" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO.

1.- UBICACIÓN DEL PROYECTO

El predio se ubica en Fracción II del predio "Arroyo Blanco", ubicado en Carretera Bacalar Buena Vista, sobre la carretera Federal 307, Bacalar-Buenavista, localizado a 2.3 kilómetros Ciudad Bacalar, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, siendo co-propietaria del mismo la C. Alejandra Regina Cuellar Sosa como se refiere en la Escritura Pública número 661, Volumen Cuarto, Tomo A de fecha 09 de octubre de 2015.

2.- INTRODUCCIÓN

En el estado de Quintana Roo, la riqueza de ecosistemas es evidente a través de toda su geografía, en donde aquellos de tipo selvático son dominantes, por lo anterior, se debe de considerar como una necesidad llevar a cabo una buena planeación de manejo de los recursos, y más, cuando tenemos que reconocer que no solamente las actividades humanas ejercen presión sobre ellos, ya que también se hacen manifiestas afectaciones de carácter natural como es el caso de las devastaciones ocasionadas por el paso de los huracanes y por incendios que los preceden en toda la geografía estatal

El preservar la vegetación nativa es de suma importancia, va que parte de ella es endémica de la península de Yucatán, lo que quiere decir que en ningún otro lugar del mundo se presenta. Otro de los motivos por los cuales se debé conservar la vegetación propia del estado, es que presta una gran cantidad de servicios ambientales, tales como servir de alimento y refugio de la fauna regional, evitar la erosión del suelo, ayudar a la absorción del agua y funcionar como barrera protectora ante eventos meteorológicos, por mencionar algunos de estos. El incremento en la construcción de desarrollos turísticos, habitacionales y en menor medida industriales, así como el cambio en el uso de suelo para convertir las selvas y otros tipos de vegetación en áreas agrícolas y ganaderas, ha generado que la cobertura vegetal del estado de Quintana Roo disminuya año con año. Esto ha traído consigo que muchas poblaciones de especies de flora nativas disminuvan considerablemente, así como la biomasa y el hábitat de la fauna silvestre.

Como una medida para mitigar la pérdida de la vegetación y diversidad de especies, las autoridades de diferentes niveles de gobierno, se han dado a la tarea de solicitar a los desarrolladores de proyectos turísticos, comerciales, habitacionales e industriales, la implementación de programas de rescate de vegetación previo al inicio de las obras, con lo cual se disminuye en cierto grado la pérdida de germoplasma y poblaciones de especies vulnerables, que una vez reubicados en sus sitios finales contribuirán a recuperar una parte de la biomasa perdida.

El rescate de la vegetación es una acción que debe realizarse antes de ejecutar la remoción parcial o total de la vegetación dentro de un predio. Previo a la realización del rescate se debe elaborar un programa para ser revisado y aprobado por la autoridad competente para su





002818

OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17

aplicación. Dicho programa debe incluir las especies que estén referidas por la normatividad ambiental en algún estatus de protección, de importancia ecológica, económica y/o cultural, así como de las especies que indique la autoridad con base en la caracterización florística del predio.

3.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA Objetivo General

Establecer los lineamientos básicos que permitan efectuar el rescate, trasplante y nuevo establecimiento de *Astronium graveolens* que será afectada por el CUS, resaltando que se encuentra incluida en la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras de valor económico y social o cultural.

Objetivos Particulares:

- Rescate florístico de A. graveolens, de importancia ecológica, la cual se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de la categoría de fustales con diámetros ≤ 7.5 cm a 10 cm de DN que se encuentren en el área propuesta para CUSTF con una superficie de 0.6805 ha.
- Rescate florístico de otras especies en el estrato arbustivo de valor económico, social y cultural.
- Acondicionar un vivero provisional dentro del predio a fin de poder salvaguardar las plantas rescatadas y de mantenerlas en óptimas condiciones.
- Reincorporar los ejemplares rescatados a las áreas destinadas para conservación
- Dar mantenimiento y cuidados a dichas plantas a fin de garantizar su supervivencia y de esta manera contribuir a la recuperación parcial del ecosistema.

Como se mencionó anteriormente, el presente programa se aplicará a las áreas susceptibles de desmonte de la vegetación, que comprende un total de 6,763.036 m2.

4.- METAS

Este programa se presenta con el fin de minimizar el impacto del desmonte para el proyecto, por la remoción de la vegetación de 0.676 ha de terreno que pretende ser aprovechado. En atención a lo anterior, se propone el rescate de 370 plantas por hectarea a desmontar, lo que representa un rescate total de 252 ejemplares.

Este programa se presenta con el fin de minimizar el impacto del desmonte para el proyecto, por la remoción de la vegetación de 0.6805 ha de terreno que pretende ser aprovechado de un total de 1.74 ha, lo que representa el 39.1 % de la superficie del área del proyecto y 9.1 % de la superficie total del predio. En atención a lo anterior, se propone el rescate de individuos de A. graveolens de la categoría de fustales con DN de 7.5 cm a 10 cm de DN. Cabe mencionar que únicamente se registraron individuos de A. graveolens en el estrato arbóreo, por lo que se aclara que el rescate se efectuará en individuos con los diámetros mencionados y los individuos que se encuentren en el área propuesta para CUSTF con diámetros mayores serán conservados, cabe mencionar que además del rescate de dicha especie en categoría de Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se rescatara otras especies las cuales se describen en el subtítulo "Selección de ejemplares susceptibles para el rescate".





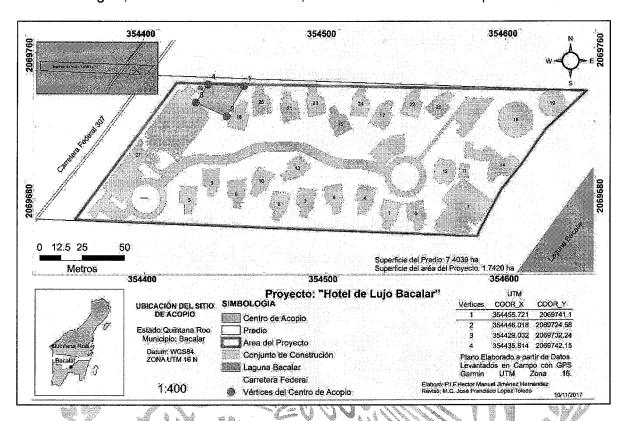
002818 OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17

5.- DESCRIPCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR

Metodología Establecimiento del sitio de acopio

El sitio de acopio se ubicará a las afueras del área de Cambio de Uso de Suelo. El proyecto contara con una superficie de conservación de 5.66 ha, en esta superficie se introducirán los individuos a rescatar. En la siguiente figura se presenta la ubicación del centro de acopio en una zona estratégica, cercana al área del CUSF, el cual contara con una superficie de 280 m².



Se acondicionará el espacio destinado para el acopio de las plantas (vivero provisional) adaptando una superficie que preferentemente conserve el dosel arbóreo, lo que aportará sombra natural a los ejemplares rescatados. Se eliminará el estrato herbáceo y selectivamente el estrato arbustivo. En particular el proyecto pretende instalar las plantas rescatadas en el área del centro de acopio.

Los ejemplares permanecerán dentro del vivero provisional, hasta que sean trasplantados a su ubicación final, durante la reforestación

Selección de ejemplares susceptibles para el rescate:



002818 OFICIO Nº: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17

Una vez trazadas las áreas de desmonte, se realizará un recorrido para el marcaje de los ejemplares susceptibles de rescate, utilizando palizadas o cinta de seguridad. Dicha selección se realizará con base en los criterios antes señalados (estatus de protección y categoría) además de considerar y evaluar los siguientes aspectos:

- Especie
- Posibilidades de supervivencia del ejemplar
- Talla del tronco (cuando presente)
- Estado de desarrollo (plántulas, joven, adulto).
- Tipo y grado de fijación al terreno.
- Vigor.
- Forma de propagación de la especie seleccionada.

Considerando la caracterización de vegetación realizada en el predio del proyecto, se determinó que las especies vegetales por afectar durante el desplante del mismo corresponden a las señaladas en el cuadro 1. Los individuos seleccionados para el rescate serán aquellos que se encuentren en el estrato arbustivo diámetros menores de 7.5 cm Para el Astronium graveolens (diámetros de 7.5 cm a 10 cm). En el cuadro 1 se muestra la lista de especies a rescatar:

Cuadro 1 Lista de ejemplares susceptibles de rescate

	Cuadro i Elsta de ejemplare		
Especie	Nombre científico	Nombre Común	Número de Árboles a Rescatar
1	Astronium graveolens Jacq	K'ulinche', kulinsis, jobillo, gateado	9
2	Manilkara sapota (L) Van Royen	Chicozapote, zapote, ya'	71
4	Desconocido2	Desconocido	45
5	Piscidia piscipula (L.) Sarg	Jabin	40
6	Diospyros cuneata Standley	Sid	[®] 80
7	Malmea depressa (Baill.) R.E. Fries	Elemuy, sufricaya	30
8	Zuelania guidonia (Swartz) Britt. & Millsp.	Tamay, palo volador	40
9	Pouteria unilocularis (Donn. Smith) Baehni	Chacya, zapotillo, zapotio	40
10	Swartzia cubensis (Britton & Wills) Standley	Katalox, Cataloch, Katalosh, Castalox	45
	Suma Total		⁹ 399.51

Extracción, traslado y trasplante

La extracción de cada una de las plantas que se habrán de rescatar, se realizará mediante el siguiente método:

Arbustivo: Para este tipo de individuos se empleará la técnica de la media vida, la cual consiste en excavar un semicírculo (180º) a una distancia de 40 cm del tronco de la planta, formando una zanja de entre 25-30 cm de ancho, durante esta acción se contarán las raíces de la planta. Posteriormente, se deposita la tierra excavada en el mismo lugar y se mantiene un programa de riego diario durante 30 días, para favorecer el crecimiento de nuevas raíces y raicillas.



ort(6)



002818

OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17

Transcurrido este tiempo, se procede a excavar la porción restante de terreno y a extraer a la planta. Entonces se colocará según sus dimensiones en bolsas de polietileno y se transporta en una carretilla hasta el sitio de acopio.

Esto sólo se utilizarán herramientas manuales, como picos, palas y machetes.

Es importante resaltar que las labores de trasplante se realizarán manualmente con la finalidad de evitar al máximo el maltrato de los ejemplares.

Manejo de las especies en el sitio de extracción

El manejo que se dará a las especies rescatadas desde el área de extracción hasta su depósito en el sitio de acopio, será mediante la aplicación de las siguientes acciones:

- a) En algunos casos la planta rescatada será colocada en bolsas de polietileno negro especiales para plantas.
- b) En la mayoría de los casos la planta será extraída y transportada en carretillas u otros medios de transporte, acorde al volumen de los individuos. Por lo que se seguirán los siguientes pasos
- I. Se obtendrá tierra negra en la zona de extracción, para lo cual se recolectará el suelo que se encuentra alrededor de la planta a extraer y que haya sido aflojado con la pala, barrera o zapapico.
- II. Se rellenará la bolsa con tierra hasta la mitad y posteriormente se colocará la planta extraída con su cepellón y de ser necesario se completará el llenado de la bolsa con un poco de tierra.
- III. En caso de que la planta no tenga cepellón, se sostendrá con la mano en el centro de la bolsa y suavemente se adicionará tierra hasta el llenado completo de la misma.
- IV. Se colocará la planta en cajas de cartón o en la carretilla para su traslado al vivero.
- V. En el caso de que la planta tenga dimensiones en las cuales no sea factible su sembrado en una bolsa, se transportará al sitio de acopio y se escogerá un sitio donde sembrarla directamente en el suelo
- VI. Al llegar al vivero, las plantas sembradas en bolsas se colocarán en el sitio correspondiente y se procederá a regar con agua de manera inmediata.

Técnicas de traslado de plantas desde el lugar de rescate hasta el sitio de acopio.

a) Traslado de plantas en camioneta en el caso de plantas de altura que sobrepasen los dos metros.

Al acomodar los árboles rescatados en la batea o cama de una camioneta, se procurará que exista un espacio suficiente que permita su mejor estibado, procurando que con el movimiento de la camioneta no se muevan en demasía a las plantas que se transportan y estas se volteen y se derrame de tierra. Asimismo, no se deberá estibar en más de un nivel, además se deberá cuidar que el tallo y las hojas no sufran dobleces o quebraduras.

b) Acarreo de plantas en carretilla en el caso plantas cuya altura sea menor a los 2 metros.

El acarreo se hará personalmente, auxiliándose de una carretilla y las plantas se estibarán en cajas de cartón o guacales de madera, en donde las plantas tengan el mínimo movimiento posible.

Organización del sitio de acopio





002818 OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18
Bitácora: 23/DS-0003/12/17

Con la finalidad de eficientizar tanto las labores de mantenimiento como el gasto de insumos (agroquímicos y agua para riego), el acopio de ejemplares se realizará acomodándolos por fecha de rescate. Entre cada grupo de ejemplares se considerarán espacios de aproximadamente 1 m, como mínimo, para permitir el libre movimiento del personal con sus herramientas, así como la manquera de riego, sin dañar los ejemplares.

Atención de las plantas rescatadas dentro del sitio de acopio.

Como se ha mencionado, el sitio de acopio es el lugar donde se espera que las plantas rescatadas puedan recuperarse y posteriormente estén listas para ser empleadas en programas de enriquecimiento del área de conservación. Por ello como es de suponer, las características del sitio de acopio no deberán variar de manera significativa a las del área donde fueron obtenidas las plantas, a fin de que la recuperación sea más rápida. De esta forma, para lograr este objetivo las plantas deberán ser tratadas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Se deberá prestar atención al hecho de que la mejor época para llevar el rescate de plantas es cuando existan las mejores condiciones de humedad en el ambiente. Además de que este es un aspecto de mucha importancia para el restablecimiento de las plantas, cuando estas sean colocadas en las bolsas de plástico o sitios temporales de recuperación.
- b) En el sitio de acopio las plantas deberán ser bien atendidas, por lo que se mantendrá un programa continuo de limpieza de la maleza que pueda representar cualquier tipo de competencia por luz, espacio, humedad, etc.
- c) En el sitio de acopio los elementos rescatados se deberán acomodar en hileras de hasta 5 individuos de ancho, sin importan el número de estos a lo largo, aunque se recomienda que siempre sean grupos de 50 individuos. Lo anterior para facilitar el conteo de especies e individuos. De acuerdo a las estimaciones el número máximo de individuos a rescatar es de 10, mencionando que se rescatarán los que se encuentren dentro de los diámetros establecidos sin importar si rebasan la cantidad estimada.
- d) Deberá procurarse que exista una equidistancia (de cuando menos 50 cm) entre cada uno de los grupos de 5 hileras, para que estos no se vean afectados por las labores cotidianas de riego, límpieza, etc. De esta manera se espera que los trabajadores puedan desplazarse por la zona sin afectar a las plantas en recuperación.
- e) En el sitio de acopio se tendrá un suministro adicional de tierra, para efectuar el rellenado de bolsas que hayan perdido parte del sustrato en el transporte etc. Para el caso se deberá contar con dos tipos principales de sustrato como son;
- i. Suelo fértil. Este es el sustrato que requieren las plantas para su desarrollo, mismo que se puede obtener recuperando mediante una pala y carretilla la capa de suelo que será removida del área de CUS. La tierra se debe transportar hasta el sitio de acopio y se debe cubrir para que no esté expuesto a los rayos directos del sol y sobre todo de la lluvia, yá que esta última puede erosionarlo por arrastre de particulas. De ser necesario se deberá cernir con una malla.
- ii. De manera adicional, se empleará materia orgánica para proporcionar mejores características al suelo recolectado del área de CUS. En este caso se conseguirá en la localidad aserrín, gallinaza, etc. Estos productos solamente se mezclan de manera manual con el suelo que se tenga en proporciones de 4 a 1.

La segunda área donde se realizará la reubicación de las especies representada en color morado tiene una superficie de 5.359 ha. Ya que se determinó como un área de conservación por el promovente.



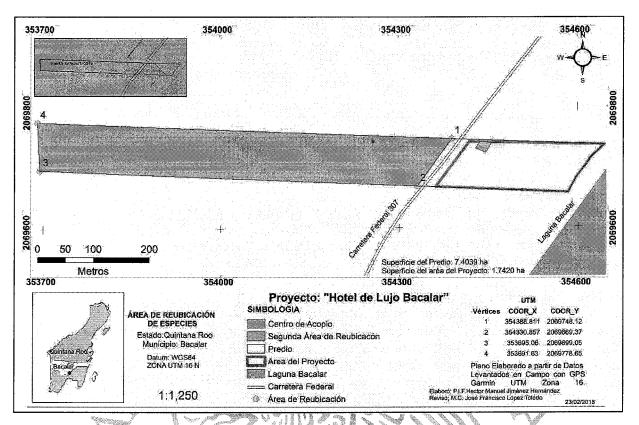




002818

OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17



Registro fotográfico de los individuos rescatados

En todo momento se llevará a cabo un registro fotográfico de cada una de las actividades realizadas durante el rescate, lo cual permitirá documentar las labores efectuadas. Además de que esta será la única garantía de que las acciones de rescate se han realizado.

El tipo de transporte, material y equipo especializado para la realización del programa de rescate de flora se describe a continuación:

10/10/4 *** DOAY	Sa. A	200		11 11 11 11 11	A1" A50"	0 10	76 6000 _////
Autorities and the second	MATERIALE	S	4.0	UNIDA	DES	CANTI	DADES
Pares de guantes	de carnaza			Par		97 V	/ » 2 /
Palas rectas				Pieza	An a		2
Palas de cuchara				Pieza			2
Cernidor	The second second			Pieza			1
Machetes	C) was			Pieza		1. 1.	2
Carretillas				Pieza			2
. Zapapicos	4 /			Pieza			2
Barretas				Pieza			2
Cámara Digital 🔊		An action the		Pieza		·	1
Cajas de cartón, v	varios tamaño	os		Pieza			20
Bolsas de plásti	co para viv	ero de o	diferen	Kilos			15





002818 OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18
Bitácora: 23/DS-0003/12/17

MATERIALES	UNIDADES	GANTIDADES
tamaños		
Sacos vacíos de polietileno (sacos de harina)	Pieza	15
Sustrato	Metros cúbicos	A razón de 1 a 2 kg de sustrato por planta

6.- ACCIONES A REALIZAR PARA EL MANTENIMIENTO SUPERVIVIENCIA DE LOS EJEMPLARES

Actividades de Mantenimiento

Esta actividad consiste en librar a la planta de las malezas (malas hierbas) que son reservoras de plagas, enfermedades y compitiendo por alimento y espacio, por lo que se realizarán labores culturales, es decir, manejo y mantenimiento de la sanidad de las plantas, en su desarrollo y adaptación, con el uso de herramientas manuales, como azadones, coas, machetes etc.

Control manual de maleza

Aproximadamente a tres meses del término de la plantación, se realizará deshierbe con machete, alrededor de la planta con un radio de 20 cm, así como la remoción de vegetación que obstruya su desarrollo; esta actividad se repetirá dos veces al año. Un buen control de malezas durante los primeros años de la plantación y de esta manera reducir la competencia por recursos como luz, riego, nutrientes, oxígeno y la interferencia química, por lo que en el momento de la siembra se eliminara la maleza que se encuentre alrededor de la poceta para evitar competencia de agua y nutrientes y aumentar la tasa de supervivencia de las plantulas.

Acolchado con materia orgánica para evitar perdida de agua

El material orgánico resultante del deshierbe, se arrimará alrededor de la planta, para evitar la pérdida rápida de agua por evaporación.

Riego

Las actividades de riego se realizarán desde el momento que las plantas sean trasladadas al vivero provisional. Después de haber sembrado los ejemplares serán regados por lo menos cada tercer día, de acuerdo a las condiciones climáticas del sitio, esto permitirá lograr el supervivencia de los arboles reubicados.

Acciones Fitosanitarias

Según Buczacki S. 1996 menciono que durante las rondas de riego sé monitorearán a los ejemplares para prevenir las plagas y enfermedades; se deberá aplicar agroquímicos o pesticidas naturales, que se encuentre permitido por la CICOPLAFEST, de acuerdo a las indicaciones del Técnico Profesional responsable.

Al término de las actividades de construcción el promovente será el responsable de darle continuidad al mantenimiento de la reforestación.

7.- RESULTADOS A OBTENER

A



002818

OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18

Bitácora: 23/DS-0003/12/17

Con la ejecución del presente Programa de Rescate y Reubicación de la flora, se prevé la garantía de la permanencia de las especies nativas que serán sembradas en las áreas ajardinadas destinadas por los responsables de la obra.

El éxito del enriquecimiento depende del cumplimiento de las medidas e indicaciones que marca el presente programa que se apega a las disposiciones que marca la normatividad.

8.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Cuadro 2. Cronograma de actividades del programa de rescate y reubicación de las especies de

flora.																																									
Anualidades			1								2								 3	rescence.				**********				4									5				-
Actividad 1	2 3 4	6 (5 7	8 9	1 0	1 1 1 2	1	1 1 4 5	1 6	1 1 7 8	1 9	2 2 0 1	2 2	2	2 4	2 2 5 6	2 2 6 7	2 8	des 3		3 3	3	3 6	3 :	3 3 8 9	4	4	4 4 2 3	4	4 5	4 4 6 7	4 8	4 9	5 t	5 5 1 2	5	5 4	5 5 5 6	5	5	5 (9 (
Capacitación del personal																																									
Compra de equipo y material																																									
Establecimiento del centro de acopio																																									_
Selección de los árboles a reubicar																																									
Rescate floristico	XX.		Ц				_								_	_		_	Ш					1						_	1					_	1			_	1
Colocación en bolsas de polietileno	×х																																								
Obtención de suelo	ХX																																								
Atención de las especies rescatadas	x x x																																								
Trazo y balizado	×																																			Ц					\perp
		*				w		C								1/1/2			Ų,												1				7						
			8.	~2	ease ease				Ô																*()								r						







002818

OFICIO N°: 03/ARRN/1079/18 Bitácora: 23/DS-0003/12/17

Anualidades	1		2		3	4	5 .
Actividad	1 2 3 4 6 6 7	9 9 1 1 1 9 9 0 1 2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 3 4 5 6 7 8 9	2 2 2 2 2 0 1 2 3 4	Meses	3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 7 8 9 0 1 2 3 4 6 6 7 8	
Transporte de la planta al área de siembra	××						
Sembrado de las plantas	N X						
Riego	XX				<u> </u>		
Evaluación de la reforestación de las plantas rescatadas	***						
Actividad de Mantenimiento			×		X		x
Control manual de maleza y Acolchado con materia orgánica			x				*
Atención fitosanitaria			x		x 3	× IIII	×
Asistencia Técnica	× × × × ×		<u> </u>				
Elaboración de informes					<u> </u>		

